

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS



FUNDACIÓN EDUCATIVA SOFÍA BARAT
Sagrado Corazón de Jesús
ZARAGOZA

Aprobado en Consejo Escolar el 18 de septiembre de 2025

COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
CALLE PABLO NERUDA 35. 50018 ZARAGOZA.
Nº DE REGISTRO: 50007431

INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL DOCUMENTO¹

El Reglamento de Régimen Interior establece las normas e instrucciones que regulan la organización de los centros y concretan en cada caso la normativa vigente al respecto teniendo en cuenta las necesidades y estructura real de la Institución.

El presente RRI Marco está adaptado a la legislación vigente en materia educativa (LOMLOE). Además, recoge aspectos propios de nuestra identidad. Todo esto es necesario en aras de tener un marco de organización común.

El Reglamento de Régimen Interior es una parte del Proyecto Educativo. Son sus componentes:

- La composición y funcionamiento de los distintos órganos de gobierno y gestión del centro, así como su funcionamiento.
- Los derechos y deberes de los distintos colectivos que componen la comunidad escolar,
- Se completa, al final del mismo, con algunos anexos que especifican más ampliamente alguno de los capítulos.

ALCANCE

El presente RRI es de aplicación al colegio F.E.S.B. Sagrado Corazón de Jesús de Zaragoza y debe ser conocido y utilizado por toda la Comunidad Educativa. Una vez aprobado el RRI por la Junta de Patronato de la Fundación y el Consejo Escolar, el Equipo Directivo se encargará de su aplicación, despliegue, comunicación y difusión a toda la Comunidad Educativa, gestionando, si los hubiera, los cambios organizativos que procedan.

La educación exige renovación y actualización, por lo que el presente Reglamento de Régimen Interior será revisado, cuando se estime conveniente con sentido crítico que nos ayude a actualizarlo y mejorarlo desde las convicciones recogidas en nuestro Carácter Propio.

1 En este documento se utiliza el “masculino genérico”, recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación del español urgente), que establece que “de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos” (Gramática, Real Academia Española, 2009).

TÍTULO PRELIMINAR. NATURALEZA Y DEFINICIÓN DEL CENTRO.

CAPÍTULO 1º: DEFINICIÓN DEL CENTRO

- Artículo 1: Domicilio y Registro
- Artículo 2: Centro Integrado. Centro Concertado.
- Artículo 3: Adecuación Legislativa.
- Artículo 4: Autorización y Autonomía.
- Artículo 5: Titular del Centro.
- Artículo 6: Carácter propio.
- Artículo 7: Elaboración del Reglamento.

CAPÍTULO 2º: EL MODELO EDUCATIVO DEL CENTRO

- Artículo 8: Centro Católico.
- Artículo 9: Respeto y libertad.
- Artículo 10: Finalidad.
- Artículo 11: Aspectos más importantes del Carácter Propio.

CAPÍTULO 3º: LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CENTRO

- Artículo 12: Concepto e Importancia
- Artículo 13: Miembros de la Comunidad Educadora
- Artículo 14: El Consejo Escolar General

TÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO INTEGRADO

INTRODUCCIÓN: VISIÓN DE CONJUNTO

- Artículo 15: Principio básico
- Artículo 16: Fundamento de la participación
- Artículo 17: Estilo de Gobierno
- Artículo 18: Ejercicio del gobierno
- Artículo 19: Enumeración de los órganos de gobierno y de gestión

CAPÍTULO 1º: LA INSTITUCIÓN TITULAR DEL CENTRO

Artículo 20: Fundación

Artículo 21: Competencias de la Entidad Titular.

Artículo 22: Delegación de funciones:

CAPITULO 2º: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

1. DIRECTOR TITULAR O GENERAL

Artículo 23: Misión

Artículo 24: Cualidades

Artículo 25: Nombramiento y cese

Artículo 26: Funciones

2. DIRECTOR PEDAGÓGICO

Artículo 27: Misión

Artículo 28: Nombramiento y cualidades

Artículo 29: Competencias

Artículo 30: Cese, suspensión y ausencia.

3. JEFE DE ESTUDIOS

Artículo 31: Misión

Artículo 32: Nombramiento y cualidades

Artículo 33: Competencias

Artículo 34: Cese, suspensión y ausencia

4. COORDINADOR DE PASTORAL

Artículo 35: Definición

Artículo 36: Competencias

Artículo 37: Nombramiento y cese

5. COORDINADOR DE ETAPA

Artículo 38: Definición

Artículo 39: Competencias

Artículo 40: Ámbito, nombramiento y cese.

CAPITULO 3º: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

1. EL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 41: Misión

Artículo 42: Composición

Artículo 43: Elección, designación y vacantes

Artículo 44: Competencias

Artículo 45: Régimen de funcionamiento

2. EL EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 46: Misión.

Artículo 47: Composición.

Artículo 48: Competencias.

Artículo 49: Funcionamiento.

3. EL CLAUSTRO GENERAL DE PROFESORES

Artículo 50: Misión

Artículo 51: Funciones

Artículo 52: Funcionamiento

Artículo 53: Sesiones (Claustro de etapa)

Artículo 54: Competencias de las secciones

Artículo 55: Régimen de funcionamiento

4. EQUIPO DE PASTORAL

Artículo 56: Definición

Artículo 57: Composición y régimen de funcionamiento

Artículo 58: Competencias

CAPÍTULO 4º: ÓRGANOS DE GESTIÓN

1) EL ADMINISTRADOR Y LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 59: Criterios Fundamentales

Artículo 60: Misión y cualidades del Administrador

Artículo 61: Competencias

Artículo 62: La Comisión de Economía

Artículo 63: Funciones

2) EL SECRETARIO Y SU EQUIPO

Artículo 64: Misión, cualidades y nombramiento.

Artículo 65: Competencias

TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR
--

CAPÍTULO 1º: EL PLAN GENERAL DEL CENTRO.

Programación, realización y evaluación de la acción educativa.

Artículo 66: Principios

Artículo 67: Carácter Propio y Acción Educativa

Artículo 68: Proyecto Educativo y Programación de la Acción Educativa

Artículo 69: Proyectos curriculares

Artículo 70: LOS TUTORES DE CURSO: Realización de la Acción Educativa

Artículo 71: Talante del tutor grupal

Artículo 72: Competencias del tutor

Artículo 73: El Equipo de Tutores

Artículo 74: Las competencias del Equipo de tutores

Artículo 75: EL COORDINADOR DE NIVEL O CICLO

Artículo 76: EL COORDINADOR DE ORIENTACIÓN Y SU DEPARTAMENTO

Artículo 77: LA MEMORIA FINAL DE CURSO: Evaluación de la Acción Educativa

CAPÍTULO 2º: EL PLAN DE ESTUDIOS Y LA ACCIÓN DOCENTE

Artículo 78: El Plan de Estudios

Artículo 79: Pedagogía original

Artículo 80: La Acción docente de los Profesores

Artículo 81: Objetivos de la acción docente

Artículo 82: Funciones del equipo de Profesores

Artículo 83: Los Departamento Didácticos

Artículo 84: Los Jefes de Departamento

CAPÍTULO 3º: LA ANIMACIÓN PASTORAL DEL CENTRO

- Artículo 85: La Formación Cristiana
- Artículo 86: Enseñanza de la Religión
- Artículo 87: Animación Pastoral
- Artículo 88: El profesor de Religión
- Artículo 89: El Consejo de Pastoral
- Artículo 90: El Coordinador de Pastoral

Capítulo 4º: LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- Artículo 90: Las Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares.
- Artículo 91: Las Actividades promovidas por el Centro Escolar.
- Artículo 92: La Titularidad y las Actividades Extraescolares.
- Artículo 93: Las Actividades promovidas por la Asociación de Padres y Madres de Alumnos.
- Artículo 94: Las Actividades promovidas por el Grupo de Tiempo Libre.
- Artículo 95: Los Servicios Complementarios

TÍTULO TERCERO: ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPÍTULO 1º: LOS ALUMNOS

- Artículo 96: Importancia y Admisión
- Artículo 97: Deberes y Derechos
- Artículo 98: Derechos
- Artículo 99: Inasistencia a clase
- Artículo 100: Deberes de los alumnos

CAPÍTULO 2º: LOS PROFESORES

- Artículo 101: Nombramiento.
- Artículo 102: Derechos de los profesores.
- Artículo 103: Deberes de los profesores
- Artículo 104: Participación de los profesores en el Centro.

CAPÍTULO 3º: LOS PADRES DE LOS ALUMNOS

Artículo 105: Significado de la elección del Centro

Artículo 106: Deberes de los Padres y Madres de Alumnos

Artículo 107: Participación de los Padres y Madres en el Centro.

Artículo 108: La Asociación de Padres y Madres de Alumnos y su relación con el Centro.

CAPÍTULO 4º: EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 109: Misión y designación

Artículo 110: Derechos del Personal de Administración y Servicios

Artículo 111: Deberes del Personal de Administración y Servicios

Artículo 112: Participación en el Centro

CAPÍTULO 5º: LA CONVIVENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

SECCIÓN 1 - NORMAS

Artículo 113: Normas de Convivencia

Artículo 114: La Comisión de Convivencia

SECCIÓN 2 – ALUMNOS

Artículo 115: Ámbito de corrección

Artículo 116: Criterios de corrección

Artículo 117: Gradación de correcciones

Artículo 118: Responsabilidad y Reparación del daño

Artículo 119: Comunicación y Citaciones

Artículo 120: Calificación de la alteración de la convivencia

Artículo 121: Conductas contrarias a las Normas de Convivencia

Artículo 122: Correcciones que corresponden a las conductas contrarias a las Normas de Convivencia del Centro.

Artículo 123: Responsables de la aplicación de las medidas correctoras de las normas contrarias a la convivencia.

Artículo 124: Revisión de la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia

Artículo 125: Ejecución de las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia

Artículo 126: Prescripción de conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección.

Artículo 127: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 128: Correcciones para las conductas gravemente perjudiciales

Artículo 129: Procedimiento de corrección de las conductas contrarias gravemente perjudiciales para la convivencia del centro

- 1) Determinación del Procedimiento
- 2) Normas Comunes a los procedimientos correctores
- 3) Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos derivados de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia
- 4) Procedimiento común para la resolución de conflictos derivados de conductas gravemente perjudiciales

Artículo 130: Revisión de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 131: Ejecución de las medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 132: Órgano competente para la imposición de las correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 133: Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia.

Artículo 134: Compromisos educativos para la convivencia.

Artículo 135: Prescripción de conductas y correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

SECCIÓN 3 - OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 136: Correcciones

TÍTULO PRELIMINAR. NATURALEZA Y DEFINICIÓN DEL CENTRO.

CAPÍTULO 1º: DEFINICIÓN DEL CENTRO

Artículo 1: Domicilio y Registro

El Colegio "Sagrado Corazón de Jesús" es un Centro Docente Privado, creado de acuerdo al derecho reconocido en el Art. 27.6 de la Constitución española de 1978 y explícito en el Art. 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Junio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)

El Colegio está ubicado en Zaragoza, provincia de Zaragoza, en la calle Poeta Pablo Neruda nº35. Pertenece a la demarcación escolar nº1, en la que se integra la margen izquierda del Ebro, donde se encuentra el Centro.

Está inscrito en el Registro de Centros Escolares del Ministerio de Educación y Cultura de Madrid con el nº 50007431.

Artículo 2: Centro Integrado. Centro Concertado.

El Colegio, es un Centro integrado, en el que se imparten los niveles educativos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Desde el 16 de Mayo de 1986 (B.O.E. del 21 de Mayo) los niveles de Enseñanza Obligatoria han accedido al régimen de conciertos establecidos por la LODE.

Artículo 3: Adecuación Legislativa.

Las enseñanzas impartidas en nuestro centro se ajustan a la legislación vigente. La LOMLOE es la última de las normativas vigentes en el ámbito educativo. Se aprobó el 29 de diciembre de 2020 con el nombre de Ley Orgánica 3/2020, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y afecta a todos los niveles de enseñanza no universitaria así como al acceso y admisión a la universidad. Esta ley derogó la LOMCE, ley educativa de 2013, e introdujo importantes modificaciones en la LOE, ley vigente desde 2006.

Artículo 4: Autorización y Autonomía.

El Centro integrado tiene debidamente autorizadas, y con reclasificación definitiva:

- a) 12 unidades de Educación Infantil, Segundo ciclo
- b) 24 unidades de Educación Primaria
- c) 16 unidades de Secundaria Obligatoria
- d) 6 unidades de Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

(Orden del 23-6-1999, BOA. 2-7-1999)

En el marco de la legislación vigente, goza de autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas y métodos de enseñanza a las características del medio en que está inserto y organizar actividades y servicios complementarios y extraescolares.

Artículo 5: Titular del Centro.

La Institución Titular del Centro es la Fundación Educativa Sofía Barat. La Fundación Educativa Sofía Barat se constituye por la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús el 5 de marzo de 2019 como fundación canónica. La Fundación, en su calidad de Entidad titular de los centros, es la responsable de asegurar y dar continuidad a los principios que definen la educación que se imparte en sus Centros (Carácter Propio), y velar por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha de los Centros; así como por la gestión y funcionamiento de los mismos en vistas a la consecución de los fines educativos.

La Entidad titular ejerce la titularidad mediante los órganos superiores de gobierno (Patronato, Comisión permanente), el Equipo de titularidad, los Equipos directivos de los Centros y otros órganos de la función directiva.

Artículo 6: Carácter propio.

El carácter propio del Centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 de la LODE. La organización y el funcionamiento del Colegio responderán a los siguientes principios:

- a) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro, en especial la que se refiere a la Misión:
 - Despertar, cuidar y alimentar en cada alumno una relación personal, íntima y positiva con Dios, que le acompañe a lo largo de toda su vida.
 - Proporcionar a los alumnos una formación integral que les permita forjarse un criterio propio respecto al desarrollo del mundo y les dote de recursos para ser en el futuro personas competentes capaces de protagonizar los cambios que hagan un mundo cada vez más justo.
- b) El carácter cristiano del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) La corresponsabilidad de todos en la misión compartida

e) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de la autonomía y la potenciación de la función directiva.

El Carácter propio es conocido y aceptado por la Comunidad Educativa, como instrumento indispensable para alcanzar un Modelo Educativo ofertado a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

Artículo 7: Elaboración del Reglamento.

Este Reglamento ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en el título IV de la LODE, la sentencia del Tribunal Constitucional del 27 de junio de 1985, la LOGSE, la LOPEG, la LOMLOE y recoge también los principios del carácter propio de los Colegios del Sagrado Corazón y los Estatutos de la Fundación Educativa Sofía Barat. Por lo que el Centro Integrado lo asume para la regulación de su “régimen interior”.

CAPÍTULO 2º: EL MODELO EDUCATIVO DEL CENTRO

Artículo 8: Centro Católico.

El Centro Sagrado Corazón de Jesús, es un Colegio católico, según lo que establece el Código de Derecho Canónico en el canon 803. El Colegio pertenece a la Fundación Educativa Sofía Barat. Esta fundación, conforme a su Carta Fundacional, tiene como finalidad promover en sus beneficiarios la educación integral conforme a los valores evangélicos, con fidelidad a las intuiciones educadoras de Sta. Magdalena Sofía Barat y la tradición educativa del Sagrado Corazón. Busca que cada persona se abra a la verdad, al amor y a la libertad; que viva la experiencia del amor de Dios manifestado en Jesucristo, que descubra el sentido de su vida y se entregue a los demás, que colabore creativamente en la transformación del mundo y se comprometa en una fe activa.

Artículo 9: Respeto y libertad.

La propuesta religiosa del Centro es la propia de la Iglesia Católica y tendrá siempre el carácter de un ofrecimiento respetuoso a la libertad de todos los alumnos, familias y profesores.

Artículo 10: Finalidad.

La finalidad primordial del Modelo Educativo del Centro consiste en promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, de una manera armónica y progresiva, según el espíritu del humanismo cristiano, en el seno de una Comunidad Educativa activa y responsable.

Artículo 11: Aspectos más importantes del Carácter Propio.

Al ser el Colegio el objetivo principal de la Fundación "Sofía Barat", otorgada por las Religiosas del Sagrado Corazón, sigue vinculada al espíritu y estilo educador de MAGDALENA SOFÍA en su carácter propio. Siendo los aspectos más importantes:

- a) **EDUCACIÓN ABIERTA:** a todos sin discriminación alguna; abierta a todo cuanto vive en el hombre y en el mundo, pero con una postura crítica ante la realidad social de cada momento histórico.
- b) **ESTILO DE VIDA:** Sobrio y sencillo pero acogedor, de modo que todos los miembros de la Comunidad escolar se sientan en FAMILIA, escuchados, tratados con respeto e invitados a participar responsablemente.

c) **VALORACIÓN DE LA PERSONA EN SU TOTALIDAD:** Esto implica:

1. Dar importancia al equilibrio físico y afectivo, al cultivo de la imaginación y la memoria, a la formación de la inteligencia y la voluntad (Plan de Estudios de 1852) en torno a una jerarquía de valores.
2. Tener en cuenta que la persona solo crece como tal, a través de relaciones de calidad en un clima de confianza y de amor sincero, viviendo la libertad y la responsabilidad.
3. Valorar el trabajo como la gran posibilidad de construirse a sí mismo, para contribuir a la mejora de la sociedad.
4. Potenciar las capacidades creativas, por medio de actividades que desarrollen y eduquen la sensibilidad de los alumnos, y su actitud de admiración ante la naturaleza y las personas.
5. Educar en un compromiso con el mundo, a fin de colaborar en la promoción de la justicia y del entendimiento entre los hombres con acciones solidarias en que se valore el servicio desinteresado.

d) **INSERCIÓN EN LA REALIDAD SOCIOCULTURAL DE LA REGIÓN** donde se encuentra enclavado el Centro.

En nuestro caso es Aragón. Descubrir sus valores y sus necesidades. Procurar su crecimiento y potenciación.

Importa abrir la región al sentido de nación; y éste al de la comunidad humana internacional. No sólo para no empequeñecerse, sino para fundamentar el diálogo entre los pueblos, su comprensión y, en definitiva, la paz en el mundo.

e) **OPCIÓN CRISTIANA:** Constituye el principio vivo inspirador del Colegio. Presenta la vida y al hombre desde la óptica del Evangelio de Cristo, abiertos a la trascendencia de Dios.

En el marco de la libertad de elección de Centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos, expresan su conformidad con la oferta de formación propia tal y como está definida en el Carácter Propio del Centro.

CAPITULO 3º: LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CENTRO

Artículo 12: Concepto e Importancia

La Comunidad Educativa es fruto de la integración armónica de todos los estamentos que intervienen en un Centro Escolar: Entidad Titular, alumnos, profesores, personal de administración y servicios y padres y madres de alumnos.

La configuración del Colegio como una Comunidad Educativa se manifiesta, sobre todo, en el trabajo de elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo y en la participación corresponsable de todos los estamentos en la gestión y en la tarea educativa del Centro.

Artículo 13: Miembros de la Comunidad Educadora

La Entidad Titular:

Es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que el Centro imparte, su Carácter Propio. Vela por la cohesión de cuantos colaboran en la marcha del Colegio.

Los Alumnos:

Son los principales protagonistas del propio crecimiento, intervienen activamente en la vida de la escuela según las exigencias de la edad, y asumen en ella responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

Los Profesores:

Son miembros fundamentales de la Comunidad Educativa y juegan un papel decisivo en la vida del Centro: orientan y ayudan a los alumnos en el proceso educativo, completando así la acción formativa de los padres.

El Personal de Administración y Servicios:

Realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Educación y en colaboración con la Titularidad, la Dirección, los Profesores, los Alumnos y las Familias.

Los Padres y Madres de Alumnos:

Han ejercido su derecho a decidir la educación que desean para sus hijos, cuando han escogido el Centro Cristiano y han querido formar parte de la Comunidad Educativa. Su colaboración activa en la tarea educadora del Centro se realiza, de modo especial, a través de la propia Asociación.

Otros colaboradores:

Forman parte de la Comunidad Educativa otras personas (antiguos alumnos, voluntarios, monitores, entrenadores, catequistas y cualesquiera otros colaboradores) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Artículo 14: El Consejo Escolar

Es el órgano representativo de la Comunidad Educativa, y su composición garantiza que los diversos estamentos tengan ocasión de participar en él y, por tanto, de corresponsabilizarse en la gestión global del Centro Integrado.

TÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO INTEGRADO
--

INTRODUCCIÓN: VISIÓN DE CONJUNTO

Artículo 15: Principio básico

El gobierno del Centro Escolar requiere, para lograr los objetivos educativos propuestos, el que los miembros de la Comunidad Escolar vivan de verdad el espíritu del Carácter Propio y que, además, se comprometan a una PARTICIPACIÓN ACTIVA Y RESPONSABLE, principio básico del gobierno que queremos para el Centro.

Artículo 16: Fundamento de la participación

Esta participación es un derecho y un deber de todos cuantos integran la Comunidad Escolar y se fundamenta en los siguientes criterios:

- a) Corresponsabilidad respecto a la gestión del Centro, a las decisiones que tome cada órgano de gobierno en el ámbito de su competencia y a las consecuencias que se deriven de ello.
- b) Jerarquía y subsidiariedad en la distribución de las funciones de gobierno, tanto personales como colegiadas.
- c) Armonía y complementariedad al asumir todos, las responsabilidades individuales que cada uno realiza buscando el bien del conjunto, es decir, del Centro.

- d) Representatividad de cada estamento en los órganos de gobierno, eligiendo sus representantes entre sus propios miembros y prestándose a realizar esta función con espíritu de servicio.
- e) Perspectiva global en el desarrollo de la propia misión y actividad, de modo que todo converja en la realización del Proyecto Educativo común, que une a los estamentos de la Comunidad Colegial, a sus miembros y a los Órganos de Gobierno.

Artículo 17: Estilo de Gobierno

Las actitudes que deben caracterizar el estilo de gobierno del Centro son:

- a) Espíritu de servicio: gobernar no es un privilegio, sino una responsabilidad que exige disponibilidad y entrega a los demás.
- b) Espíritu de discernimiento: para decidir en cada caso lo más conveniente para el bien del conjunto, sabiendo armonizarlo con la justa atención a las necesidades de cada persona. Esto requiere seria reflexión sobre asuntos y situaciones, en libertad y fidelidad a la verdad y al espíritu de Carácter Propio, dando prioridad a lo esencial.
- c) Búsqueda de la comunión entre todos los miembros de la Comunidad Escolar. Estableciendo relaciones interpersonales verdaderas, en un clima de familia. Creando los oportunos cauces de comunicación y diálogo, posibilitando que cada uno pueda ser escuchado y tratado con justicia y humanidad.

Artículo 18: Ejercicio del gobierno

El ejercicio del gobierno corresponde por derecho propio a la Entidad Titular que asume la última responsabilidad del mismo y la representatividad del Centro Integrado.

Dado el carácter participativo del gobierno, la realidad de nuestro tiempo y la opción de los Colegios del Sagrado Corazón, comparten la responsabilidad del gobierno del Centro, órganos unipersonales y órganos colegiados, que realizan su servicio en estrecha conexión con la Entidad Titular, procurando el estilo expuesto y siguiendo las orientaciones de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 19: Enumeración de los órganos de gobierno y de gestión

- 1. Los órganos de gobierno del Centro Integrado son los siguientes:
 - a) Órganos unipersonales: El Director Titular, los Directores Académicos y el Jefe de Estudios.

- b) Órganos colegiados: El Consejo Escolar, el Claustro General de Profesores y los de cada nivel, y el Equipo Directivo.
2. Los órganos de gestión: son otros órganos, que asumen responsabilidades en aspectos parciales de la gestión del Centro Integrado y trabajan en íntima conexión con algunos órganos de gobierno. Son también unipersonales y colegiados:
- a) El Administrador y la Comisión de Economía colaboran directamente con el Director Titular.
- b) El Secretario y el Equipo de Secretaría lo hacen además con los directores Académicos.
- c) Varios intervienen en la ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR y por esto serán descritos en el Título II, dedicado a ella. Son los siguientes: los Tutores y su Consejo; el Coordinador de Pastoral y el suyo; el Coordinador de Orientación y su Departamento; el de Actividades y su Comisión; los Coordinadores de Ciclo, o de Nivel; los Jefes de Departamento y los Equipos de Profesores que constituyen cada uno de ellos.

CAPÍTULO 1º: LA INSTITUCIÓN TITULAR DEL CENTRO

Artículo 20: Fundación

La Entidad Titular del Colegio Sagrado Corazón de Jesús es la Fundación Educativa, Sofía Barat.

Define, como tal, la identidad y el estilo educativo del Colegio, y asume la última responsabilidad ante la Sociedad, la Administración educativa, los alumnos, sus padres, el profesorado y el personal de administración y servicios.

Artículo 21: Competencias de la Entidad Titular.

Son las siguientes, en relación con el Centro Integrado, además de las que le asignan los Estatutos de la Fundación:

- a) Establecer el Carácter propio del Centro y ponerlo en conocimiento de la Comunidad Educativa y de la Administración.
- b) Marcar los puntos fundamentales del Proyecto Educativo y del Reglamento de Régimen Interior y supervisarlos antes de proponerlos a la aprobación del Consejo General Escolar.
- c) Decidir y firmar los Conciertos Educativos con la Administración para el sostenimiento del Centro con fondos públicos, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Ejercer la dirección global del Centro, es decir:
 - Garantizar el respeto al Carácter Propio del Centro.
 - Asumir la responsabilidad última de su gestión, especialmente a través del ejercicio de sus facultades decisorias, como modificación de estatutos.
 - Dar criterios, teniendo en cuenta las atribuciones del Consejo Escolar, para la selección del profesorado, del personal no docente, la admisión de alumnos y las medidas disciplinarias graves...
- e) Nombrar y cesar al Director Titular o General, a los Directores Académicos y al Administrador del Centro, sin perjuicio de las funciones que la Ley asigna al Consejo Escolar.
- f) Designar a los miembros que han de representar a la Titularidad en el Consejo Escolar.

- g) Asumir la responsabilidad última en la gestión económica del Centro y en la contratación del personal y establecer las relaciones laborales correspondientes de acuerdo con la legislación vigente y con el espíritu de la Doctrina Social de la Iglesia.
- h) Dar su conformidad al Presupuesto y a la Rendición anual de Cuentas, antes de proponerlas a la aprobación del Consejo Escolar.
- i) Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto la legislación prescribe sobre Centros Escolares y sobre Conciertos.

Artículo 22: Delegación de funciones:

La Junta del Patronato delega su representación habitual en el Centro, en el Director Titular designado por ella, y, siempre que lo estime conveniente, puede delegar en otros órganos de gobierno o de gestión unipersonales, o en comisiones, el ejercicio concreto de alguna de sus funciones propias, de un modo continuo u ocasional, según se precisa en este Reglamento.

CAPITULO 2º: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

1. DIRECTOR TITULAR O GENERAL

Artículo 23: Misión

El Director Titular o General es el representante habitual de la Entidad Titular en el Centro Integrado. Por esto, representa y garantiza su unidad y asume el Gobierno General del mismo, en nombre de la Junta de Patronato de la Fundación Educativa Sofía Barat.

Artículo 24: Cualidades

Para ser nombrado Director Titular se requiere:

Poseer el espíritu del Carácter Propio y saber comunicarlo.

Tener claros los objetivos educativos del Centro y ser capaz de llevarlos hacia adelante impulsándolos y, a la vez, exigiéndolos con humanidad.

Animar a la participación activa, creando comunión y ayudando a vivir la complementariedad.

Ha de ser una persona consistente, tenaz y de contagiosa esperanza.

Artículo 25: Nombramiento y cese

El Director Titular o General es nombrado y cesado por la Entidad Titular por un período de cuatro años, con posibilidad de renovación por períodos que se establecerán según convenga con una duración máxima de otros ocho años.

Artículo 26: Funciones

Son funciones del Director Titular o General:

- a) Ejercitar el Gobierno General del centro y representarlo habitualmente ante todo tipo de autoridades y ante los estamentos de la Comunidad Educativa.
- b) Convocar y presidir todos los órganos de Gobierno Generales, propios del Centro Integrado y los actos académicos de carácter general.
- c) Impulsar el estudio del carácter propio en el Centro, proponiendo el Proyecto Educativo anual y la evaluación del mismo.

- d) Asumir la responsabilidad de la elaboración y eventual modificación del Reglamento de Régimen Interior y proponerlo a la aprobación de los órganos de Gobierno pertinentes.
- e) Designar a los órganos unipersonales de Gobierno que han de formar parte del Equipo Directivo e impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar, según la Legislación vigente, comunicando su composición a la Administración Educativa.
- f) Promover con eficacia la participación activa, dirigiendo con el Equipo Directivo la política educativa del centro y estableciendo cauces de información entre los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Designar el personal que debe incorporarse al Centro, de acuerdo con el Patronato de la Fundación, dando cuenta al Consejo Escolar en el caso de que sean profesores del centro concertado.
- h) Establecer, en justicia cristiana, los contratos laborales del personal del centro y presentar a la Administración educativa las nóminas de pago delegado correspondientes a las etapas concertadas.
- i) Aprobar, a propuesta del Director Académico la distribución de las horas lectivas y las no lectivas del personal docente, de acuerdo con el convenio colectivo vigente.
- j) Promover la cualificación profesional de los directivos, profesores y personal de administración y servicios.
- k) Responsabilizarse del proceso de admisión de los alumnos que solicitan plaza en el centro e informar al Consejo Escolar.
- l) Supervisar la gestión económica del centro, presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas a la aprobación del Consejo Escolar y proponer al mismo las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades extraescolares, complementarias y los servicios escolares.
- m) Proponer a la aprobación del Consejo Escolar las percepciones económicas correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios escolares de las etapas concertadas, comunicando su aprobación a la Administración educativa o solicitando su autorización en el caso de las actividades complementarias.
- n) Mantener una relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos para fomentar una buena comunicación entre el Centro y la Asociación. Y así mismo con las Juntas Directivas de la Agrupación

deportiva “Pirineos”, y el Grupo de Tiempo Libre “Atreyu”, y otros posibles grupos en relación con el Colegio.

- o) Autorizar los actos que hayan de celebrarse en el Centro y decidir sobre el destino y atribuciones de los diversos locales.
- p) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- q) Dar cuenta a la Junta de Patronato de la Fundación del funcionamiento del Centro.

2. DIRECTOR PEDAGÓGICO

Artículo 27: Misión

El Director Pedagógico es responsable de dirigir, coordinar e impulsar la tarea docente en el correspondiente nivel educativo, en nombre de la titularidad y colaborando estrechamente con la Directora General.

Artículo 28: Nombramiento y cualidades

1. El nombramiento de los Directores Pedagógicos es realizado por el Director Titular o General, de acuerdo con la Junta de Patronato de la Fundación Educativa Sofía Barat y con el Equipo de Titularidad.

En el Centro concertado, dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. En caso de desacuerdo, el Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo, o su Sección, uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones, ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el Art.61 de la LODE. En tanto se resuelva el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

2. Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere: poseer la titulación y preparación adecuadas para realizar su función; ser capaz de animar la acción educadora y de coordinarla formando equipo, con sentido de la responsabilidad y organización.

Es necesario que conozca el Centro, lo valore y sintonice con su línea pedagógica. Por eso ha de pertenecer a su plantilla, teniendo al menos tres años de antigüedad con contrato indefinido en el Centro o en otros del Sagrado Corazón.

3. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con

un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por la mayoría de sus miembros. El nombramiento será por un período de tres años, con posibilidad de renovación por períodos que se establecerán según convenga con una duración máxima de doce años.

Artículo 29: Competencias

Son competencias del Director Pedagógico en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de su nivel de acuerdo con el Proyecto Educativo y la Programación General Anual.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos de su nivel educativo.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias, y dar información a los diversos sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con el Titular.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento, a los Coordinadores de su sección, Jefes de Departamento y a los Tutores.
- g) Participar con el Titular en la selección de profesores, así como intervenir en su adscripción a niveles y departamentos.
- h) Promover la renovación pedagógica del conjunto de profesores y educadores del nivel que le corresponde.
- i) Coordinar orientando la acción de los tutores para impulsar la formación humana y social de los alumnos. Asimismo coordinar el trabajo personal de profesores y alumnos procurando calidad humana e intelectual.
- j) Mantener el conveniente contacto con los alumnos y sus padres para motivar su participación en la marcha del Centro.
- k) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, el horario lectivo de profesores y alumnos, coordinando también las actividades complementarias y extraescolares.

- l) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- m) Coordinar el uso de los locales del nivel y velar por el mantenimiento y actualización del material didáctico.
- n) Proponer los libros de texto, metodología y otros medios educativos-pedagógicos que deban adoptarse previa consulta a los Departamentos.
- o) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Artículo 30: Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo con la Entidad Titular.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente, o cesar, al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previa audiencia al interesado.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, de la persona que, cumpliendo los requisitos del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular.

3. JEFE DE ESTUDIOS

Artículo 31: Misión

Es el responsable de dirigir, coordinar y animar todos los aspectos de la vida académica y del aprendizaje de los alumnos en colaboración con el Director Académico del nivel correspondiente.

Artículo 32: Nombramiento y cualidades

1. El nombramiento del Jefe de Estudios es realizado por el Director General, de acuerdo con el Director Pedagógico. Forma parte del Equipo Directivo del Centro y preside el equipo de Coordinación Pedagógica.
2. Para ser nombrado Jefe de Estudios se requiere: poseer la titulación y preparación pedagógica adecuada, así como preocuparse de su actualización. Es importante que sepa animar y organizar el trabajo en equipo. Tiene que conocer a fondo la tradición pedagógica propia del Centro y debe asumir la tarea de transmitirla. Por eso ha de pertenecer a su plantilla, teniendo al menos tres años de antigüedad con contrato indefinido en el Centro, o en otros del Sagrado Corazón.

Artículo 33: Competencias

Son competencias del Jefe de Estudios en su correspondiente ámbito:

- a) Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores y el aprendizaje escolar de los alumnos de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular.
- b) Coordinar la elaboración y aplicación del Proyecto Curricular de etapa y promover su actualización cuando sea necesario.
- c) Conocer la legislación educativa vigente.
- d) Realizar con el Director General y el Director Pedagógico la organización académica de curso: designación de coordinadores, tutores y profesores.
- e) Colaborar con el Director Pedagógico en la elaboración de la Programación General anual, Documento de Organización de Centro y Memoria final de curso.
- f) Elaborar los horarios del profesorado y de los alumnos.
- g) Convocar y dirigir el trabajo de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

- h) Procurar una línea pedagógica común en todo el Centro.
- i) Conocer los partes de asistencia de los profesores: prever las correspondientes suplencias y conceder los permisos de ausencia, poniéndolo en conocimiento del Director.
- j) Convocar las sesiones de evaluación y extraer las conclusiones necesarias para la labor de revisión, seguimiento y mejora del aprendizaje de los alumnos.
- k) Promover la actualización del profesorado, proponiendo cursos de formación.
- l) Procurar el material y los recursos didácticos necesarios a los profesores.
- m) Ejecutar las tareas que le encomiende el Equipo Directivo y delegar en los Jefes de Departamento o Coordinadores de ciclo las que consideren convenientes.

Artículo 34: Cese suspensión y ausencia

1. El Jefe de Estudios cesará:
 - a) al concluir el período de su mandato
 - b) por dimisión
 - c) por cesar como profesor del Centro
 - d) por imposibilidad de ejercer el cargo
2. El Director Titular puede suspender o cesar al Jefe de Estudios antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo acuerdo con el Director Pedagógico.
3. En caso de ausencia prolongada o inexistencia del Jefe de Estudios, sus competencias pasarán a los Directores Pedagógicos, o bien, el Titular designará un sustituto con carácter provisional.

4. COORDINADOR DE PASTORAL

Artículo 35: Definición

El Coordinador de Pastoral planifica, anima, acompaña, ejecuta y evalúa la acción pastoral del centro, en colaboración con el resto del Equipo directivo y conforme a las directrices de la Entidad titular, en el marco del Plan de Pastoral. Coordina la realización de las funciones propias del Equipo de Pastoral.

Artículo 36: Competencias

- a. Promover la dimensión pastoral en los planes y programaciones del centro.
- b. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales del centro.
- c. Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- d. Impulsar la formación y participación pastoral de los educadores.
- e. Animar la acción pastoral en y de la Comunidad educativa y su entorno.
- f. Facilitar y/o coordinar la elaboración de materiales y recursos pastorales.
- g. Animar las actividades en las que el centro participe en colaboración con la Iglesia local.
- h. Estar en coordinación con el departamento de Religión, impulsar la acción pastoral en el proceso de enseñanza/aprendizaje de las áreas y el diálogo fe–cultura.
- i. Coordinar la evaluación de la dimensión pastoral del centro.
- j. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Colegio y de la tarea orientadora de los tutores en el ámbito pastoral.
- k. Aquellas que le delegue la Entidad Titular o el Director General del centro.

Artículo 37: Nombramiento y cese

- 1. Forma parte del Equipo Directivo, del Equipo de Pastoral y participará en el resto de los equipos cuando su presencia sea necesaria.
- 2. El Coordinador de Pastoral es nombrado por la Entidad Titular por un período de cuatro años, con posibilidad de renovación por períodos que se establecerán según convenga con una duración máxima de otros ocho años.

5. COORDINADOR DE ETAPA

Artículo 38: Definición

Es el responsable de organizar y coordinar el conjunto de actividades relacionados con la convivencia, la organización y el funcionamiento en la correspondiente etapa educativa.

Artículo 39: Competencias

- a. Coordinar las actividades de la etapa y organizar, junto a los otros coordinadores, aquellas actividades que fueran comunes a todas las etapas.
- b. Participar en las reuniones de Coordinadores de Etapa del Colegio.
- c. Favorecer y animar la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento. Velar por el cumplimiento de las normas

de convivencia.

d. Convocar y presidir las reuniones de coordinación de su etapa.

e. Servir de cauce de información y comunicación entre la dirección y el equipo de profesores de su etapa.

f. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Tutores de su etapa.

g. Ser consultado y oído, con carácter previo, a cualquier medida que se tome en la etapa

por la Dirección General o Pedagógica en relación a alumnos, profesores, personal no docente... en el ámbito de su competencia

h. Organizar, junto con el Director Pedagógico, el calendario de actividades propio de la

Etapa.

i. Materializar y coordinar la organización de actividades, celebraciones, fiestas y visitas

culturales de su etapa.

j. Proporcionar a las familias la información necesaria sobre aquellas actividades que así

lo requieran.

k. Detectar las necesidades que surjan y buscar las soluciones adecuadas para el buen

funcionamiento de la Etapa.

l. Prever y procurar dotar del material necesario para alumnos y profesores.

m. Reunirse periódicamente con los auxiliares de la Etapa para organizar o evaluar las

tareas asignadas.

n. Servir de cauce de información y comunicación entre el Equipo Directivo y el equipo de

profesores.

o. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro o le delegue el Director

General en el ámbito educativo.

Artículo 40: Ámbito, nombramiento y cese

1. En el Colegio existirá un Coordinador por cada una de las siguientes etapas:

a. Educación Infantil.

b. Educación Primaria: primer ciclo, segundo ciclo, tercer ciclo.

c. Educación Secundaria Obligatoria: primer ciclo, segundo ciclo

d. Bachillerato.

2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por el Director General, a propuesta del

Director Pedagógico correspondiente.

3. La duración de su mandato será de tres años, con posibilidad de renovación por períodos, que se establecerán según convenga con una duración máxima de doce años.

CAPITULO 3º: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

1. EL CONSEJO ESCOLAR.

Artículo 41: Misión

1. El Consejo Escolar es el órgano supremo de participación colegiada cuya misión es asegurar la coordinación y animación general de los diferentes niveles educativos del Centro Integrado y garantizar la unidad de criterios y de acción entre los estamentos de la Comunidad Educativa.

2. Su competencia se extiende a los niveles objeto del Concierto Educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro Concertado.

Artículo 42: Composición

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) El Director General y otros tres representantes de la Entidad Titular.
 - b) Los Directores Académicos o responsables de nivel.
 - c) Cuatro representantes de los profesores.
 - d) Cuatro representantes de los padres.
 - e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
 - f) Un representante de administración y servicios.
 - g) Un representante del Ayuntamiento.

Artículo 43: Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme el procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro y de acuerdo a la normativa administrativa en la Sección de Enseñanzas Concertadas.

Artículo 44: Competencias

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Promover el conocimiento del Carácter Propio y su aplicación a la vida del Centro, a través del desarrollo del Proyecto Educativo, velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior que, en su día, habrán estudiado y refrendado.
- b) Aprobar y evaluar la Programación Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- c) Intervenir en la designación y cese de los Directores Académicos de acuerdo con lo previsto en los artículos del presente reglamento.
- d) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo de la Ley 8/1985, de 3 de Julio y en el artículo 23 y 25 del presente reglamento.
- e) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- f) Resolver los asuntos planteados en materia de disciplina de alumnos, siempre que se consideren de carácter grave a criterio del Equipo Directivo.
- g) Aprobar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, extraescolares y los servicios escolares a propuesta del Equipo Directivo.
- h) Aprobar a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados.
- i) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- j) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y recreativos.
- k) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

Artículo 45: Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director General. La convocatoria se realizará con quince días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los Consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta que el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Consejo Escolar será nombrado por el Director Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
10. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar, se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

2. EL EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 46: Misión.

El Equipo Directivo es el órgano colegiado que asume la gestión cotidiana del Centro Integrado y la ejecución de cuanto la Entidad Titular y los demás Órganos de Gobierno han decidido que se lleve a cabo en el mismo.

Su misión específica consiste en corresponsabilizarse del funcionamiento ordinario del Centro, manteniendo e impulsando el Carácter Propio y dando cohesión a la Acción Educativa.

Artículo 47: Composición.

Constituyen el Equipo Directivo:

- a) El Director Titular que lo convoca y preside.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) El Coordinador de Pastoral.
- d) El Administrador.

Participaran en las reuniones los Órganos Unipersonales de Gestión, cuando se trate asuntos de su competencia. Y también otros miembros de la Comunidad Educativa siempre que se considere conveniente.

Artículo 48: Competencias.

- a) Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Educativo Anual, del Calendario Escolar, la Programación General Anual del Centro Integrado y los Proyectos Curriculares de etapa; someterlos a la aprobación del Consejo Escolar y procurar la aplicación adecuada en los diversos sectores del Centro.
- b) Impulsar y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro para lograr los objetivos propuestos. Marcar los momentos y formas de evaluación. Informar de la marcha general a la titularidad. Proponer cuanto se crea oportuno para la mejora de la acción educativa.
- c) Estudiar y preparar los asuntos que deben someterse a la aprobación de los Órganos Colegiados de Gobierno, excepto los que son exclusivos de la titularidad. Y también, todos aquellos que deban tratarse con profesores, padres, alumnos y autoridades diversas y los relativos a la acción educativa y a la marcha del Centro.
- d) Elaborar y revisar, siempre que sea necesario, el contenido y la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.

- e) Aprobar la selección de materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que desee adoptar el Centro, a propuesta de los equipos de Coordinación Pedagógica.
- f) Fomentar la Formación permanente y la actualización pedagógica de los Directivos y profesores del Centro y elaborar el plan de formación anual.
- g) Elaborar los criterios de selección de profesores y las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, extraescolares y los servicios escolares.
- h) Tener cuidado del orden y disciplina de los alumnos. Decidir sobre las faltas graves que deban someterse al Consejo Escolar o a otro Órgano Superior.
- i) Promover y coordinar la evaluación global del Centro. Aprobar la Memoria Anual de fin de curso. Dar la información necesaria al Consejo Escolar, el Equipo de Titularidad y a la Junta del Patronato de la Fundación Educativa Sofía Barat.

Artículo 49: Funcionamiento.

- a) El Equipo Directivo será convocado y presidido por el Director Titular o General del Centro.
- b) El representante de cada nivel educativo, o el responsable de un área didáctica informará sobre el funcionamiento o expondrá las necesidades de la etapa o área respectiva.
- c) Las decisiones se tomarán a ser posible, por consenso; después de haber analizado y contrastado criterios; buscando siempre el bien general del Centro.
- d) Los temas se tratarán con la ayuda de información y documentación correspondiente que preparará quien lleve a estudio los asuntos.
- e) El Equipo Directivo celebrará reuniones ordinarias cada semana y siempre que lo solicite uno de los miembros del Equipo. Antes de comenzar el curso escolar y al acabar las actividades lectivas del curso el Equipo Directivo celebrará reuniones extraordinarias.

3. EL CLAUSTRO GENERAL DE PROFESORES

Artículo 50: Misión

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado en el Colegio. Está integrado por la totalidad de los profesores y los orientadores. Es presidido por el Director General cuando se reúne todo el centro y por cada Director Pedagógico de etapa cuando la reunión es de un nivel determinado.

Artículo 51: Funciones

Sus funciones son las siguientes:

- a) Participar en la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo y del Plan Anual del Centro Integrado.
- b) Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por los equipos de profesores y Departamentos didácticos y colaborar en su coordinación y aplicación, dando coherencia y unidad a los contenidos de las diferentes áreas de aprendizaje.
- c) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro Integrado.
- d) Aprobar los criterios de evaluación, promoción y recuperación de los alumnos, a propuesta del Equipo Directivo.
- e) Proponer al Equipo Directivo y a los Equipos de Coordinación, iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
- f) Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica de los miembros del Claustro.
- g) Colaborar en la evaluación del Centro realizada por el Equipo Directivo y analizar y valorar los resultados.
- h) Elegir a sus representantes en los órganos de gobierno del Centro y en el Comité de Empresa.

Artículo 52: Funcionamiento

Las normas de funcionamiento son éstas:

- a) El Director titular convoca y preside las reuniones del Claustro General.

La convocatoria se realizará con una semana de antelación. Irá acompañada del orden del día.

El Claustro quedará válidamente constituido cuando participen en él dos tercios de sus miembros.

b) El Claustro tenderá a adoptar las decisiones por consenso. Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, y las votaciones serán secretas. En caso de empate, el voto del Director Titular será dirimente, siempre que sea profesor del Centro; si no lo es, podrá asistir a las reuniones pero no intervenir en las votaciones.

c) Si un profesor propone tratar temas no incluidos en el “Orden del día” y de la competencia del Claustro, será necesaria la aprobación de dos tercios de los asistentes para tratarlos.

d) El Presidente designará un Secretario que levantará acta de la sesión, quedando a salvo el derecho a formular y pedir en la reunión siguiente las correcciones que procedan. El acta deberá ser aprobada en esa siguiente reunión y tendrá el visto bueno del Presidente.

e) Los profesores guardarán discreción y reserva sobre lo tratado en el Claustro.

f) El Claustro de profesores se reunirá una vez cada trimestre y siempre que el Director lo considere oportuno y cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al inicio del curso y otra al final del curso.

Artículo 53: Secciones (Claustros de Etapa)

1. La Entidad Titular podrá constituir secciones del Claustro para tratar temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del Claustro podrán participar todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Artículo 54: Competencias de las secciones

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

1. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
2. Coordinar las programaciones de las diversas áreas del conocimiento.
3. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Artículo 55: Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General o el Director Pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director General.
4. Los acuerdos deberán adoptarse por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente.
9. De todas las reuniones el secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir las correcciones en la siguiente reunión. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. El Claustro se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director General, los Directores Pedagógicos, o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros, siendo la asistencia obligatoria para todos los miembros. Será preceptiva una reunión al inicio y otra al final del Curso.
11. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas.

4. Equipo de Pastoral

Artículo 56: Definición

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades que se realizan en el Colegio. Está coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Artículo 57: Composición y régimen de funcionamiento

1. El Equipo de Pastoral está formado por:

- a. El Coordinador de Pastoral.
 - b. Los Coordinadores o representantes de Pastoral de los niveles o etapas:
 - Un profesor de la etapa de Infantil.
 - Un profesor de 1º y 2º de Primaria.
 - Un profesor de 3º y 4º de Primaria.
 - Un profesor de 5º y 6º de Primaria.
 - Un profesor de 1º y 2º de ESO.
 - Un profesor de 3º y 4º de ESO.
 - Un profesor de Bachillerato.
 - Un profesor especialista de pedagogía terapéutica.
2. El Equipo de Pastoral se reunirá semanalmente. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Coordinador de Pastoral. Se levantará acta de las sesiones. A las reuniones podrán asistir otras personas vinculadas con la acción pastoral, especialmente la Dirección del Centro.

Artículo 58: Competencias

Son competencias del Equipo de Pastoral:

1. Elaborar y responder de la programación, desarrollo y evaluación del Plan de Pastoral.
2. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
3. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
4. Promover que la acción pastoral impregne toda la vida del colegio y para ello implique a todos los agentes que influyen en la acción educativa.
5. Actuar en colaboración con el departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
6. Planificar la dimensión evangelizadora de nuestro Colegio:
 - a. Ambiente educativo adecuado: símbolos, organización, estilo de relaciones,..
 - b. Una determinada propuesta de valores y acciones pastorales concretas.
7. Hacer propuestas de oración comunitaria y personal.
8. Conocer y acompañar la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
9. Promover la participación en proyectos y acciones solidarias, especialmente los promovidos por la congregación.
10. Evaluar periódicamente el trabajo realizado y la consecución de los objetivos propuestos.
11. Prolongar la acción pastoral del Colegio entre las familias de la Comunidad Educativa. Favorecer la participación de las familias en la pastoral del Colegio: campañas, proyectos de solidaridad, fiesta de familia y deportiva, celebraciones, eucaristías, etc.

CAPÍTULO 4º: ÓRGANOS DE GESTIÓN

1) EL ADMINISTRADOR Y LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 59: Criterios Fundamentales

La gestión económica de un Centro Integrado es una tarea difícil y a la vez necesaria, pues de una administración competente depende en gran parte el bienestar del Centro, y también, el que su acción social pueda ser mayor.

La Entidad Titular es la última responsable de esta gestión por ser la Propietaria y Titular del Centro. Sus competencias en este punto quedan ampliamente designadas en los Estatutos de la Fundación Educativa Sofía Barat.

Es también quien da los criterios sobre la gestión y administración económicas del Colegio, que son los siguientes:

- a) El Centro pertenece a una Fundación que expresamente es una Entidad sin ánimo de lucro: todos los ingresos y finanzas están, pues al servicio de la misión que el Centro realiza, y las tasas únicamente pueden cubrir los gastos, amortizaciones, mejora y mantenimiento de las instalaciones.
- b) Uno de los fines de la Fundación es otorgar becas a los alumnos que lo necesitan, dando cumplimiento a los Estatutos de la Fundación.
- c) En el Centro ha de procurarse sencillez, atención para evitar pérdidas y gastos innecesarios y una diligente Administración, porque esto permitirá mejorar las prestaciones sociales del Centro a los diferentes Estamentos de la Comunidad Educativa.
- d) La confesionalidad del Centro exige que su economía se fundamente y se lleve a cabo seriamente, de acuerdo con la justicia social de la Iglesia Católica, con todas las personas, pero especialmente con las que en él prestan su servicio de educación, contribuyendo a la vida y misión del Colegio.
- e) Por esto se pide a cuantas personas intervengan en la gestión económica:
 - Actuar siempre de acuerdo con el espíritu de la Fundación.
 - Atender con amabilidad a las personas y solucionar con eficacia los asuntos que les expongan teniendo suma honradez, prudencia y discreción.
 - Tener competencia profesional e interés concreto por la buena marcha de la economía, con lo que colaboran eficazmente a lograr los objetivos educativos y sociales del Centro

Artículo 60: Misión y cualidades del Administrador

El Administrador general es la persona que tiene la responsabilidad de la gestión económica cotidiana, y de ejecutar lo decidido por la titularidad.

Para llevar adelante su cometido, ha de poseer titulación universitaria, preparación financiera, sentido de la justicia y conocimiento de las leyes relativas a su tarea. Ha de estar identificado con el espíritu del Carácter Propio del Colegio; ser dialogante, objetivo, generoso y capaz de trabajar en equipo, especialmente con el Director Titular que, por representar habitualmente a la Fundación en el Colegio, asume también las responsabilidades sobre la gestión económica que le son propias

Artículo 61: Competencias

La función principal del Administrador es dirigir la Administración del Centro Integrado en sus múltiples aspectos:

- a) Tener al día el Archivo, los libros oficiales y el inventario de manera que puedan ser consultados por quienes deben hacerlo.
- b) Tener al día la contabilidad y ordenar los pagos. Supervisar la recaudación y liquidación de las tasas académicas, de cuantas subvenciones y derechos procedan según la legislación vigente, y satisfacer las obligaciones fiscales inherentes al Centro.
- c) Elaborar la Memoria Académica y la Rendición Anual de Cuentas, de modo que quede muy claro el movimiento económico, y las causas tanto de los superávits como de los déficits, si los hubiera.
Precisar con exactitud cuanto atañe a la gestión económica del Centro Concertado para rendir cuentas a la Administración del Estado, a través del Consejo Escolar, del dinero entregado al Centro.
- d) Organizar y gestionar la compra y almacenaje del material fungible, los servicios comunitarios, la conservación del edificio y de sus instalaciones.
Responsabilizarse de las obras a realizar, solicitando varios presupuestos, siguiéndolas para que se ajusten a lo acordado; abonándolas sin demora.
- e) Responsabilizarse de la preparación de los contratos de trabajo y, de acuerdo con el titular, aplicar la normativa referente a salarios y gratificaciones, y presentar las nóminas y relaciones correspondientes a la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Disponer de las cuentas bancarias de acuerdo con los poderes que se le hayan otorgado
- g) Gestionar ayudas y subvenciones para la escuela y orientar a los alumnos y a sus padres en la solicitud de becas.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y sanidad escolar.
- i) Coordinar el trabajo del personal de Administración y Servicios.

Artículo 62: La Comisión de Economía

La COMISIÓN DE ECONOMÍA es un órgano colegiado de gestión para asesorar y conducir la gestión económica del Centro Integrado.

Está compuesta por el Director Titular, el Administrador y tres miembros cualificados en economía designados por la Junta de Patronato de la Fundación.

Artículo 63: Funciones

Las funciones de la Comisión de Economía son primordialmente de asesoramiento, discernimiento y deliberación de los asuntos económicos importantes que presenta a la Junta del Patronato para que estudiados los discuta y tome decisiones. Así:

- a) Prepara el proyecto de los presupuestos generales, de las tasas a percibir del alumnado y del balance final para su aprobación.
- b) Aconseja sobre las inversiones de todo tipo y sobre el tratamiento a cuestiones fiscales y tributarias; a morosos y acreedores; a problemas laborales, etc.
- c) Realiza las gestiones que le encomienda la Entidad Titular, como el movimiento financiero, y la supervisión y control de la gestión económica cotidiana que realiza al menos una vez al Trimestre.
- d) Asesora sobre las personas idóneas para realizar las tareas de la Administración; sobre sistemas de gestión, contabilidad, informatización, y sobre las cuestiones que se soliciten, o que estime conveniente para el buen funcionamiento de la Administración.
- e) Mantiene informada a la Junta del Patronato de su actuación, de la marcha económica del Centro y de todos los temas que en relación a la gestión económica deba conocer o puedan interesarle.

2. EL SECRETARIO Y SU EQUIPO

Artículo 64: Misión, cualidades y nombramiento.

La misión del Secretario es responder del Archivo Documental Académico del Centro integrado y asumir la tarea burocrática del mismo en unión de los Directores Académicos y del Director Titular que es quien lo nombra y puede cesarlo, así como a su Equipo de Trabajo.

Su función requiere conocimientos suficientes de Peritaje Mercantil o de Secretariado de Dirección, así como del Sistema Educativo, acreditados por la titulación correspondiente.

Ha de ser persona responsable, discreta y observadora; con capacidad de organización y de trabajar en equipo; con amabilidad y buena relación para atender a cuantos solicitan su servicio, uno de los que más depende la acogida del Centro.

Artículo 65: Competencias

Son competencias del Secretario:

- a) Ejecutar las decisiones e instrucciones del Director Titular y de los Directores Académicos. Hacer las comunicaciones, solicitudes y expedientes de carácter oficial que le encargan, haciéndolos llegar a su destino. También las comunicaciones dirigidas a los padres de familia y alumnos.
- b) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico afecten al Centro, como hacer los trámites relativos a las titulaciones académicas, dar fe de los títulos, certificaciones y demás documentos oficiales.
- c) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la Secretaría del Centro.
- d) Tener en orden y al día el archivo documental y los expedientes de los alumnos. Custodiar los informes y actas de evaluación.
- e) Atender a la correspondencia oficial del Centro.
- f) Preparar la documentación que ha de presentarse anualmente a las Autoridades Educativas.
- g) Estar al tanto de la legislación que afecta a los Centros de Enseñanza e informar puntualmente a los interesados.
- h) Hacer las fotocopias que encargan los profesores para los alumnos.

TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESCOLAR

CAPÍTULO 1º: EL PLAN GENERAL DEL CENTRO.

Programación, realización y evaluación de la acción educativa.

Artículo 66: Principios

1. La acción educativa del Colegio se articula en torno al Carácter Propio, el Proyecto Educativo, la legislación aplicable, las características de los agentes y de sus destinatarios, los recursos del Colegio y el entorno en que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Colegio.
3. Se asume como una opción de calidad educativa la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y la búsqueda de la excelencia en la docencia mediante la mejora continua y la innovación pedagógica y pastoral.
4. Busca dar respuesta a los retos sociales y culturales, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, en un mundo plural y en constante cambio.
5. Contribuye al desarrollo y transformación social, y promueve el conocimiento y la participación en proyectos y acciones solidarias.
6. La acción educativa integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo.
7. La acción educativa se desarrolla de acuerdo con el estilo educador de los colegios de la Fundación Educativa Sofía Barat que se concreta y se define en el Carácter Propio sobre estos cuatro pilares:
 - a. Ambiente de familia como sello de identidad.
 - b. Apertura a todas las personas y culturas con un estilo de vida sobrio y sencillo, haciendo del Colegio un lugar de acogida y encuentro para la Comunidad Educativa.
 - c. Valoración de la persona en su totalidad.
 - d. Anuncio explícito del amor de Dios manifestado en Jesucristo

Artículo 67: Carácter Propio y Acción Educativa

La acción educativa del Centro se inspira en su CARÁCTER propio, que se convierte así en el criterio básico de actuación que da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la Comunidad Escolar.

Artículo 68: Proyecto Educativo y Programación de la Acción Educativa

El proyecto Educativo, es una concreción del carácter propio del Centro Integrado. El claustro general de profesores lo trabaja cada año en septiembre, para que su espíritu vaya informando los diversos aspectos de la acción educativa recogidos en la Programación General anual.

El Equipo Directivo impulsa el proceso de elaboración del Proyecto Educativo. Se responsabiliza también de darlo a conocer a todos los alumnos y a sus padres.

Por esto, constituye un instrumento de coordinación y de cohesión entre todos los miembros de la Comunidad Educativa, posibilitando que las actuaciones de todos converjan en una línea de acción común.

El proyecto Educativo, pretende adecuar la aplicación del carácter propio a la realidad del Colegio. Determina y selecciona las prioridades que formarán parte de la Programación General anual en función de las necesidades concretas de un curso escolar.

La Programación General anual, se elabora en el Equipo Directivo, siguiendo las pautas de la Administración Educativa y con la colaboración de la Comisión Pedagógica de etapa y los equipos de profesores.

Una vez elaborada dicha programación se presenta para su aprobación al Consejo Escolar.

Artículo 69: Proyectos curriculares

Los equipos de coordinación de etapa y los equipos de profesores elaboran, aplican y evalúan los proyectos curriculares de etapa, resultado de adaptar los currículos oficiales establecidos por la Administración competente a la realidad del Centro, teniendo en cuenta el carácter propio y el contexto socio cultural.

Una vez elaborados o revisados, los proyectos curriculares son aprobados por el claustro de profesores.

El Centro disfruta de autonomía en el ámbito pedagógico y organizativo, conforme a lo que establecen las disposiciones legales vigentes

Artículo 70: LOS TUTORES DE CURSO: Realización de la Acción Educativa

El tutor de curso es el profesor responsable de un grupo de alumnos del Centro que atiende a la formación integral de cada uno de ellos y procura que, poco a poco, asimilen el espíritu del Proyecto Educativo.

Es nombrado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico del nivel en que trabaja.

Artículo 71: Talante del tutor

El tutor establecerá una relación cercana y amistosa con los alumnos, que haga realidad la vivencia del "espíritu de familia" de los Colegios del Sagrado Corazón. Aprovechará las ocasiones de la vida diaria para ir formando a sus alumnos con Verdad, Cariño y Esperanza, educándolos sobre todo con el testimonio de su vida.

En colaboración con todos los educadores y profesores, personalizarán la educación de cada uno de ellos, logrando que se conviertan en protagonistas de su crecimiento personal.

Artículo 72: Competencias del tutor

Son las siguientes:

a) Ser el responsable inmediato del Proceso Educativo del grupo de alumnos que se le confían. Por esto:

- Ha de conocer la situación académica y personal de cada uno, así como su entorno familiar y social.
- Debe fomentar en sus alumnos la autoestima personal, y orientarla en su proceso de maduración y aprendizaje, ayudándoles a descubrir y a potenciar sus posibilidades intelectuales, físicas y afectivas. Así como a aceptar sus limitaciones, ayudándoles de forma cercana a superar sus fracasos.
- En los cursos que lo precisen, debe también orientarlos en la elaboración de su currículum personal, a través de la elección de optativas acordes a sus deseos y a sus capacidades.
- Ha de responsabilizarse de los procesos de recuperación de los alumnos de su grupo.

b) Ser el animador de la vida escolar de su grupo. Para ello debe:

- Fomentar en los alumnos la educación en VALORES y el desarrollo de actitudes participativas en el Colegio y en la vida.
- Motivar e impulsar las campañas educativas y pastorales del Colegio.
- Atender a las actividades educativas propias de la edad de sus alumnos.
- Asistir a los Delegados de su curso en su gestión participativa. Ayudarlos y estimularlos en la promoción de actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas.

c) Responsabilizarse del cumplimiento de las Normas de convivencia de su grupo.

- Colaborando con el Coordinador y el equipo de tutores del ciclo en la creación de un clima de convivencia y disciplina.
- Aplicando en su grupo las Normas de convivencia.
- Procurando el diálogo en todas las situaciones de conflicto.
- Informando al coordinador y el Director Académico del proceso educativo de sus alumnos, así como las infracciones de las Normas de convivencia.

d) Coordinar a los profesores que imparten clase en su grupo.

- Mantener una relación frecuente con ellos, a fin de asegurar la adecuada convergencia de sus intervenciones en la acción educativa.
- Hacer de mediador entre alumnos y profesores en las situaciones de conflicto.
- Moderar la sesión de Evaluación de los alumnos e informar a la Junta de Profesores, de las características y evolución del grupo y de cada uno de los alumnos.

e) Contribuir a una relación fluida entre la familia y el Colegio.

- Potenciando el apoyo y colaboración de los padres, mediante entrevistas periódicas para informarlos y orientarlos en el desarrollo y evolución de sus hijos
- Transmitiéndoles puntualmente los resultados académicos.
- Avisandoles a tiempo de sus infracciones a las Normas de convivencia.
- Atendiendo a los Delegados de Padres en los asuntos que afecten al grupo y teniéndolos informados de aquellos que les competen.
- Preparando las reuniones de padres de su curso, siguiendo las directrices de la Dirección y favoreciendo el diálogo y la participación activa.

f) Colaborar con el Departamento de Orientación.

- Siguiendo sus indicaciones para ayudar a los alumnos con dificultades.
- Aportando la información oportuna sobre aquellos alumnos que tengan problemas de personalidad o de aprendizaje.

Artículo 73: El Equipo de Tutores

Está formado por el conjunto de los tutores de curso de un ciclo o etapa educativa. La preside el Director Pedagógico de la etapa o el Coordinador del ciclo, contando con la ayuda de los Departamentos de Orientación y Pastoral que asesoran a los tutores en los aspectos que se refieren a su ámbito de competencia. La frecuencia de las reuniones del equipo de tutores vendrá marcada por el ritmo de la vida escolar. No será inferior a una vez al mes. Es tradición de nuestro Centro la periodicidad semanal pues en estas reuniones descansa gran parte de la tarea educativa.

Artículo 74: Las competencias del Equipo de tutores

Son las siguientes:

- a) Coordinar e impulsar la aplicación del Proyecto Educativo a la tarea educadora con profesores y alumnos. Arbitrar el modo de transmitirles el espíritu del carácter propio. Analizar los problemas que surgen y ofrecer soluciones.
- b) Seguir el proceso de la acción tutorial, programando actividades para la tutoría, compartiendo reflexiones y experiencias y buscando medios para potenciarla y mejorarla con ayuda del Departamento de Orientación.
- c) Preparar la línea conjunta de las actividades colegiales que afecten el ciclo o etapa: Reuniones de Padres, actividades pastorales, viajes, excursiones y fiestas escolares...
- d) Reflexionar sobre el trabajo escolar de los alumnos del ciclo o etapa, buscando juntos aquellos medios que ayuden a mejorarlo.
- e) Coordinar y mantener las Normas de convivencia en el ciclo o etapa revisándolas al comienzo de curso escolar e introduciendo las modificaciones oportunas. Analizando cómo motivarlas y hacerlas respetar a los alumnos. Reflexionando sobre las causas de las faltas de disciplina y orden. Tomando las medidas convenientes y aplicando las sanciones oportunas.
- f) Presentar al Equipo Directivo y en su caso al Consejo Escolar los casos de infracción grave, con la documentación necesaria.
- g) Informar de las decisiones tomadas en equipo, al resto de los profesores del ciclo o etapa y a los órganos de Gobierno.

Artículo 75: EL COORDINADOR DE NIVEL O CICLO

El Coordinador de Nivel o Ciclo es el Profesor que colabora con el Director Pedagógico respectivo en la orientación y coordinación de la acción educativa de los Profesores del Nivel o del Ciclo que se le ha confiado.

Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico y previo acuerdo del Equipo Directivo.

Son competencias del Coordinador:

- a) Colaborar con el Director Pedagógico en el correcto funcionamiento de la tarea docente, procurando una buena coordinación de los profesores y que se aplique el Proyecto Educativo a la vida del Ciclo y al trabajo escolar.
- b) Responder del orden y disciplina de los alumnos y de cómo viven las Normas de Convivencia.
- c) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias del propio sector.

- d) Reunir a los profesores para revisar la marcha del Ciclo, o para comunicar las orientaciones del Director.
Conocer los partes de asistencia de los profesores y prever las correspondientes suplencias, y procurar el exacto cumplimiento del horario escolar, las reuniones y actos programados.
- e) Informar al Director sobre las necesidades de los Profesores relativas al material didáctico de uso común, horarios, salidas culturales, etc.
- f) Informar a los delegados de padres del Proyecto Educativo y de la marcha del curso.
- g) Presidir las Juntas de Evaluación en ausencia del Director o del Jefe de Estudios.
- h) Realizar las funciones que le confíe el Director Pedagógico..

Artículo 75: EL COORDINADOR DE ORIENTACIÓN Y SU DEPARTAMENTO

El Coordinador de Orientación

El Coordinador de Orientación es el responsable de coordinar la tarea del Gabinete de Orientación y del asesoramiento que esta presta a los tutores, a los alumnos y a sus familias.

Lo nombra y cesa el Director Titular de acuerdo con el Director de nivel y el Jefe de Estudios de la etapa.

Funciones del Departamento de Orientación

- a) Colaborar en la elaboración, revisión y evaluación del proyecto curricular de etapa, sobre todo en los aspectos relacionados con las adaptaciones curriculares específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales.
- b) Colaborar en la elaboración y evaluación del plan de acción tutorial de los distintos niveles educativos.
- c) Asistir técnicamente a los profesores en el ejercicio de la función tutorial, ofreciendo instrumentos de soporte para las actividades de tutoría grupal e individual relacionadas con los diferentes aspectos de la formación integral de la persona.
- d) Asesorar al profesorado en el tratamiento flexible y diferenciado de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones de los alumnos. Adoptando las medidas educativas oportunas.
- e) Colaborar en la prevención y pronta detección de dificultades o problemas de desarrollo personal o de aprendizaje. Realizar la correspondiente evaluación psicopedagógica.
- f) Colaborar en la orientación escolar individualizada a los alumnos, favoreciendo los procesos de decisión y madurez personal.

- g) Al iniciar la etapa, realizar la evaluación de los alumnos de nueva incorporación en el centro y orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades educativas especiales.
- h) Colaborar con los tutores y profesores en el seguimiento de los alumnos con necesidades especiales y orientar su escolaridad al comienzo de cada curso escolar.
- i) Participar en la elaboración de las adaptaciones curriculares, la programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo, y en la mejora de la integración social.
- j) Promover la cooperación entre el colegio, la familia y otras instituciones para una mejor formación integral de los alumnos.
- k) Es responsable de la evaluación psicopedagógica de los alumnos que puedan necesitarla, dando cuenta a los servicios de Orientación del Gobierno de Aragón.

Artículo 76: LA MEMORIA FINAL DE CURSO: Evaluación de la Acción Educativa

La Evaluación del Centro es un proceso de análisis que ayuda a conocer si la acción educativa global del colegio responde a los objetivos propuestos y si progresa con el ritmo previsto, y es también una orientación constante en la mejora del trabajo escolar.

Todos los aspectos o dimensiones del Centro y del proyecto educativo son objeto de evaluación en el momento oportuno: el Proyecto Educativo, la aplicación del Plan de Estudios, el Trabajo Docente, la Acción Tutorial, la Organización del Centro, los Órganos de Gobierno y Gestión, así como los diversos ámbitos del crecimiento y maduración de los alumnos, es decir, los aspectos cognoscitivos, afectivos, sociales, etc.

El Equipo Directivo del Centro es responsable de promover y coordinar esta labor de evaluación que será realizada a través de los Departamentos, del Consejo de Tutores y del de Pastoral, por todos los profesores que tienen responsabilidad directa en cada uno de los campos.

Al acabar el curso, el Equipo Directivo preparará con estas aportaciones una síntesis de la evaluación global del Centro y, en concreto, de la aplicación del Proyecto Educativo. Dará la oportuna información a la Junta del Patronato de la Fundación Sofía Barat, al Consejo Escolar y a la Administración Educativa.

El documento que contiene la síntesis y la evaluación de los profesores y órganos de gestión es la MEMORIA FINAL del Centro que servirá de punto de arranque para la elaboración del Plan del Centro del curso siguiente.

CAPÍTULO 2º: EL PLAN DE ESTUDIOS Y LA ACCIÓN DOCENTE

Artículo 77: El Plan de Estudios

El Centro Integrado imparte los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Adapta el Plan Oficial de Enseñanzas Regladas, establecido por la Autoridad Educativa competente.

Este Centro tiene autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas oficiales a la situación concreta de los alumnos y adoptar la metodología didáctica que en cada caso se considere más adecuada de acuerdo con el Carácter Propio y en el marco del Proyecto Educativo.

Artículo 78: Pedagogía original

El Centro posee una rica tradición pedagógica que constituye su espíritu y su estilo genuino de educar enseñando y que enlaza con la renovación pedagógica actual.

Los rasgos esenciales de la Pedagogía original del Centro son:

- a) Atención personal a cada alumno en un clima de familia.
- b) Preocupación por un desarrollo integral y armónico.
- c) Continuidad y paciencia en el proceso de aprendizaje y de formación buscando más la maduración progresiva de las capacidades del alumno que el exceso de conocimientos.
- d) Adaptación a la psicología de cada edad.
- e) Educación en valores con una jerarquía:
 - 1. Valores éticos, tanto a nivel individual como social, que construyan personalidades ricas y equilibradas para su realización personal e integración en la sociedad.
 - 2. Valores intelectuales como la reflexión, el análisis, la función crítica que son la base de una cultura sólida.
 - 3. Valores trascendentes que constituyen el sentido último de la existencia, buscando la coherencia entre Fe y Vida, y el diálogo entre Cultura y Fe.

Artículo 79: La Acción docente de los Profesores

La acción docente de los Profesores y el trabajo de aprendizaje de los alumnos ocupan un lugar decisivo en la acción educativa global, ya que el Centro educa sobre todo a

través de la propuesta y de la consiguiente asimilación sistemática y crítica de la cultura.

El Director Pedagógico o el Jefe de Estudios es el responsable de coordinar el trabajo docente del profesorado, de velar por la renovación pedagógica y didáctica de cada uno de ellos y de que se cumpla lo establecido en el currículum escolar con la colaboración de los Departamentos y de los coordinadores de ciclo.

Artículo 80: Objetivos de la acción docente

Los objetivos que persiguen los profesores en el ejercicio de la docencia son los siguientes:

- a) Orientan su acción docente hacia el descubrimiento de valores y la formación de actitudes, para la formación integral del alumno.
- b) Promover la autorrealización del alumno y el sentido de cooperación y solidaridad con los compañeros.
- c) Mejorar la calidad de la enseñanza incorporando los avances pedagógicos y adaptando la programación y el desarrollo de las asignaturas a las posibilidades reales de los alumnos y a las rectificaciones de la evaluación continua.

Para ello:

- a) Establecen una comunicación permanente con el Tutor y el equipo de Profesores y los Padres y el propio alumno para seguir la evolución y progresos de este.
- b) Realizan, actualizan y enriquecen la Programación de Aula con la Orientación de los Departamentos y la presentan al Director Pedagógico de su nivel.

Artículo 81: Funciones del equipo de Profesores

Los profesores que imparten la docencia en un mismo Ciclo, forman equipo con la finalidad de asegurar la coherencia de la acción docente del ciclo. Se reúnen cada quince días convocado por el coordinador o por el Director Académico de la etapa.

Las funciones del equipo de profesores de ciclo son las siguientes:

- a) Participar en la elaboración, revisión y evaluación del Proyecto Curricular y establecer criterios de actuación para la preparación de Programaciones de Aula y unidades didácticas en las correspondientes áreas de conocimiento.
- b) Profundizar en el conocimiento de las capacidades de los alumnos del ciclo, prever las adaptaciones curriculares y programar y evaluar las actividades formativas requeridas para la atención de los alumnos que manifiesten necesidades educativas especiales.
- c) Participar en la adopción de las decisiones relativas a la evaluación y a la promoción de los alumnos al acabar el curso y/o ciclo, constituyendo la comisión de

evaluación de la etapa de Educación Primaria y la Junta de Evaluación en la Educación Secundaria.

- d) Establecer y dar a conocer los mínimos de aprendizaje (en Secundaria desde los Departamentos)
- e) Responsabilizarse, conjunta y coordinadamente de realizar las actuaciones educativas que buscan la maduración progresiva de las capacidades del alumno, el desarrollo armónico de su personalidad y la adquisición de valores trascendentes.
- f) Orientar a los alumnos en la elección de materias optativas y/o en cualquier decisión que afecte a su formación intelectual.
- g) Colaborar -cuando sea pertinente- en el establecimiento de materias optativas.
- h) Participar en la aplicación de criterios de flexibilización de los grupos de alumnos según sus necesidades de formación y aprendizaje.

En el ámbito de la Educación Secundaria Obligatoria y Postobligatoria las actuaciones de los equipos de ciclo y de etapa están orientadas por la línea pedagógica común elaborada por los departamentos didácticos de áreas.

Uno de los profesores del equipo de ciclo será el Coordinador. Será designado por el Director General del Centro a propuesta del Director Pedagógico y formará parte del equipo de coordinación de la Etapa respectiva.

El equipo de profesores de ciclo y/o etapa se reunirá al menos una vez al mes o siempre que lo convoque el Coordinador de ciclo o bien el Director académico de la Etapa.

Artículo 82: Los Departamento Didácticos

Los Departamentos didácticos son los encargados de coordinar, potenciar y mejorar la calidad de la acción docente. Su función es sumamente importante en la Educación Secundaria.

Están constituidos por los equipos de profesores que imparten asignaturas afines, de forma progresiva y coordinada.

Su número es flexible. En este momento, de manera oficial existen los siguientes: Lengua Española, Ciencias Sociales, Matemáticas, Ciencias Físicas, Químicas y de la Naturaleza, Nuevas Tecnologías e Idiomas.

Son funciones propias de los Departamentos:

- a) Unificar bajo un mismo criterio y unos mismos objetivos la enseñanza de un área en todos los niveles, posibilitando una ordenación lógica y congruente.
- b) Facilitar la elaboración, revisión y actualización de:
 - El diseño curricular del área y la distribución vertical de sus contenidos (conceptos, procedimientos, actitudes) en el marco del proyecto curricular.

- Criterios de evaluación, promoción y mínimos de aprendizaje.
 - Actividades complementarias para asimilar el aprendizaje y actividades para la recuperación.
- c) Ofrecer a los miembros del Departamento:
- Los medios y el material necesario para impartir la enseñanza.
 - La renovación conjunta de la metodología didáctica aplicándose a la investigación pedagógica.
 - El perfeccionamiento profesional a través del intercambio de criterios, experiencias e inquietudes; el trabajo investigador; y los cursos de reciclaje.
- d) Recoger al final de curso en una Memoria del Departamento, la valoración de los resultados obtenidos y de las actividades desarrolladas que entregarán al Jefe de Estudios para su incorporación en la Memoria Final del Centro.

Artículo 83: Los Jefes de Departamento

Los responsables de coordinar y animar cada Departamento son los Jefes de los mismos. Los designa el Director pedagógico, con el visto bueno del Titular.

El período de su jefatura será de cuatro años renovables.

Sus funciones son:

- a) Convocar y moderar las reuniones del equipo de profesores, levantar acta e informar al Jefe de Estudios sobre los acuerdos que se hayan adoptado.
- b) Orientar el trabajo del equipo en la Programación y Evaluación de las áreas respectivas.
- c) Coordinar la elaboración de pruebas, evaluar los resultados y relacionarlos con otros Departamentos.
- d) Promover la interdisciplinariedad y el intercambio de experiencias.
- e) Recoge iniciativas, proponerlas y coordinarlas.
- f) Procurar información y motivar al profesorado a asistir a cursos de reciclaje.
- g) Presentar al Jefe de Estudios la selección de libros de textos y de medios didácticos que a criterio del Departamento se juzgan más adecuados. Responsabilizarse de que exista el material e instalaciones necesarias y de que se conserven en buen estado.
- h) Orientar a la Comisión Pedagógica de Primaria en todo lo referente a su área, cuando se le pida.
- i) Recoger al final de curso en una Memoria del Departamento, la valoración de los resultados obtenidos y de las actividades desarrolladas que entregarán al Jefe de Estudios para su incorporación en la Memoria Final del Centro.

El jefe de departamento cesará:

- a. Al concluir el período de su mandato.
- b. Por acuerdo entre la Dirección Titular y la Dirección pedagógica
- c. Por dimisión.
- d. Por cesar como profesor del Centro.
- e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.

El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente, o cesar, al jefe de departamento antes del término del plazo, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado de la dirección pedagógica, y audiencia al interesado.

En caso de cese, suspensión o ausencia del jefe de departamento, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos del presente Reglamento, sea designada por la Dirección pedagógica, con el visto bueno de la Dirección Titular.

CAPÍTULO 3º: LA ANIMACIÓN PASTORAL DEL CENTRO

Artículo 84: La Formación Cristiana

La CONCEPCIÓN CRISTIANA del hombre, de la vida y del mundo inspira y fundamenta la educación integral que el Centro promueve.

Pretende preparar a los alumnos para participar activamente en la transformación y mejora de la Sociedad, siguiendo las orientaciones de la Iglesia Católica, que se concretan en las de cada Diócesis.

Estos objetivos, exigen atender a dos aspectos de la formación cristiana, presentes desde el inicio en los Colegio del Sagrado Corazón: Fundamentar sólidamente la fe y ayudar a que se proyecte en una vida consecuentemente cristiana, cuyas características son: el sentido del deber, el sentido de Iglesia y el de contagiar a todos el amor serio a Jesucristo.

Artículo 85: Enseñanza de la Religión

Los fundamentos sólidos de la fe se adquieren principalmente a través de la Enseñanza de la Religión y Moral Católica que muestran cómo plantearse la existencia según el Evangelio y que se ofrecen a los alumnos del Centro con un gran respeto a la libertad religiosa.

Esta enseñanza sigue los programas de la Comisión Episcopal de Enseñanza adaptada a la idiosincrasia del Centro. Ha de ser profunda y sistemática para que los alumnos tengan una visión amplia del contenido de la fe cristiana y aprendan a dar razón de ella con inteligencia. Ha de conducirles al conocimiento de Dios en Cristo y a seguirle con valentía. Ha de ser impartida con tal convicción, competencia y coherencia que les impulse a gustarla y a vivirla.

Artículo 86: Animación Pastoral

La Pastoral está presente en la vida del Centro, en el programa de tutorías, temas académicos, actos escolares, etc. La acción pastoral debe ser labor de toda la Comunidad Educativa.

Con el fin de que la fe inspire la vida y de ofrecer medios a los alumnos, padres y profesores que quieren vivir más comprometidos con ella, el Colegio abre cauces de animación pastoral como Catequesis y Catecumenados; grupos de reflexión y de oración; charlas y convivencias formativas; participación en Jornadas de Iglesia: Domund, Hambre, Paz...; relación con movimientos de jóvenes católicos; Grupo de Tiempo Libre en la tónica del esculismo cristiano, etc.

En esta línea de vivencia cristiana, el Colegio da mucha importancia y cuida con atención: la celebración de la Eucaristía y de la Penitencia de cada grupo de alumnos; así como, la preparación a la Primera Comuni3n y a la Confirmaci3n.

Artículo 87: El profesor de Religión

El profesor de Religión debe tener la preparaci3n adecuada y la titulaci3n idónea, pero adem3s requiere que tenga un compromiso de fe.

En Primaria es conveniente que los tutores asuman esta tarea, ya que la Religión es muy importante en la formaci3n integral de los alumnos.

Artículo 88: El Consejo de Pastoral

El Consejo de Pastoral es el 3rgano colegiado de gesti3n que se responsabiliza de los aspectos de la acci3n educativa relacionados con la formaci3n cristiana que ofrece el Centro. Impulsa tambi3n la animaci3n pastoral de la Comunidad Educativa.

Lo forma el Director titular, el Coordinador de Pastoral y los representantes de la acci3n pastoral del Colegio, designados por el Equipo Directivo, y propuestos por el Director Titular y el Coordinador de Pastoral.

Los Directores pedag3gicos pueden participar en las sesiones que se refieren a la animaci3n pastoral de su nivel educativo.

Se reúne, al menos, una vez al Trimestre, siempre que el Director Titular o el Coordinador de Pastoral lo estimen oportuno, o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros. Lo convoca y preside el Coordinador de Pastoral.

Las funciones propias del Consejo de Pastoral son las siguiente:

- a) Promueve e impulsa la acci3n pastoral del Centro en uni3n a la Titularidad; con la colaboraci3n de los tutores y profesores de Religión; y tambi3n, con los restantes profesores; los padres y otros colaboradores, como los Catequistas; todo ello dentro del espíritu del Carácter Propio.
- b) Participa activamente cada aío en la preparaci3n del Proyecto Educativo y del Plan de Educaci3n del Centro, sobre todo en los que concierne al di3logo fe-cultura y a la educaci3n en la fe.
- c) Establece la programaci3n general de la enseíanza religiosa escolar, de acuerdo con las orientaciones de la Comisi3n Episcopal de Enseíanza y de la Di3cesis. Está al día respecto a libros, material audiovisual, textos, etc. para las clases de Religión y la Pastoral. Se preocupa de que el profesorado de Religión sea competente y esté actualizado. Se informa de cursos de formaci3n bíblica, teológica, moral, de pedagogía catequética, etc. para ofrecérselos.

- d) Organiza los diversos canales de animación pastoral, antes enumerados, preocupándose de prolongar, en la medida de lo posible, la acción pastoral del Centro entre las familias y miembros adultos de la Comunidad Educativa, con la colaboración de la Asociación de Padres.
- e) Estudia los modos de inserción de la Comunidad Cristiana del Colegio y su acción evangelizadora en la realidad de la Iglesia local, y procura llevarlos a la práctica.
- f) Evalúa periódicamente el trabajo realizado y cómo se han logrado los objetivos propuestos.

Artículo 89: El Coordinador de Pastoral

El Coordinador de Pastoral anima, coordina y se responsabiliza de que las orientaciones del Consejo de Pastoral se lleven a cabo en el Centro.

Su preparación teológica y catequética han de posibilitar su tarea, una de las de mayor trascendencia en el Colegio. Es nombrado por el Director Titular de acuerdo con la Junta del Patronato.

Forma parte del Equipo Directivo y realiza su tarea en estrecha relación con el Director titular y los Directores pedagógicos, en orden a plasmar en vida los objetivos propios de la educación integral de la que es fundamental la formación cristiana.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Impulsar y coordinar la programación y realización de la acción educativa propuesta por el Consejo de Pastoral. De acuerdo con sus orientaciones. Responsabilizarse de que se desarrollen en el Centro, tanto la enseñanza religiosa, como los cauces de animación pastoral.
- b) Procurar que en la acción pastoral del Colegio participen diversos miembros de la Comunidad Educativa y que, a su vez, el Centro participe en la de la Comunidad Cristiana local.
- c) Preocuparse de facilitar a los Profesores de Religión y a los tutores, información sobre cursos de formación doctrinal, o de Pedagogía religiosa; así como libros, documentos y revistas que puedan ayudarles en su formación cristiana; motivarlos para realizarla.
Asimismo, solicitar el material necesario para desarrollar en el Centro los cursos de Religión y las diversas modalidades de la acción pastoral.
- d) Mantener buenas relaciones con los sacerdotes que vienen al Colegio; integrarlos en la Pastoral, atender sus necesidades. También relacionarse bien con los responsables de la acción pastoral de la Diócesis. Procurar que el Centro preste su colaboración en dicha acción.
- e) Representar habitualmente al Colegio en los actos y reuniones de la Iglesia local relacionadas con la Pastoral escolar y de conjunto. En esta tarea podrá delegar

en otro miembro del Consejo Pastoral. O bien distribuirse entre todas estas representaciones.

f) Realizar la MEMORIA DE FORMACIÓN RELIGIOSA del Centro que cada año solicita el Secretario Diocesano de Enseñanza. Y también, coordinar la de Evaluación de la Formación Religiosa y Acción Pastoral del curso al final del mismo.

Capítulo 4º: LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 90: Las Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares.

Las actividades complementarias y extraescolares son aquellas que el Centro promueve más allá de las enseñanzas regladas y del horario curricular, en orden a desarrollar aspectos de la formación integral de los alumnos no contemplados en los planes oficiales y objeto de la propuesta educativa del colegio.

Por esto, permiten a los alumnos poder crecer y madurar en todas las dimensiones de su personalidad. Y, a la vez, les abren a un mundo cada vez más amplio, interesándose por otros aspectos de la cultura y de la vida que superan el ámbito escolar.

Las actividades complementarias y extraescolares se promueven desde distintos ámbitos de la Comunidad Educativa.

El Director Titular del Centro velará para que estas actividades colaboren en la línea educativa del Centro.

Artículo 91: Las Actividades promovidas por el Centro Escolar.

Corresponde al Equipo Directivo su programación y coordinación general, para lo cuál tendrá en cuenta:

- Los criterios elaborados por el Consejo Escolar
- Las propuestas del Claustro de Profesores
- Las peticiones de los Padres de Alumnos
- La participación de los alumnos, por medio de los delegados de curso, o de sus propias asociaciones si las hubiere.

Las denominadas “Actividades complementarias docentes” se integran directamente en el trabajo docente completándolo y haciéndolo más vivencial; entre ellas están las jornadas monográficas, las charlas de formación, las técnicas de estudio, los viajes y visitas culturales, cursillos etc.

Las programan y llevan a cabo los Profesores y los Tutores de acuerdo con el Director pedagógico, y, en última instancia, con el Equipo Directivo.

Finalmente, hay un grupo de actividades que tienen lugar fuera del horario escolar y desarrollan aspectos culturales o deportivos no vinculados directamente al trabajo escolar, pero sí a la formación integral de los alumnos: Son las “Actividades Extraescolares”.

Corresponde al Equipo Directivo designar a la persona que se responsabilizará del funcionamiento, supervisión y coordinación de éstas actividades; y que velará además por una participación de los alumnos en estas actividades, de acuerdo a las normas de seriedad, respeto y disciplina recogidas en este mismo reglamento.

Artículo 92: La Titularidad y las Actividades Extraescolares.

Corresponde al Director Titular en relación con estas actividades:

- a) Informar al Consejo Escolar de la modificación de cuotas en todas las actividades que conllevan contraprestación económica.
- b) Comunicar a la Administración Económica la percepción de éstas cuotas acompañándolas de las preceptivas memorias económicas en los casos de actividades de nueva creación
- c) Velar para que las Actividades aprobadas por la Administración se ajusten a las condiciones reguladas por las leyes en vigor

Artículo 93: Las Actividades promovidas por la Asociación de Madres y Padres de Alumnos.

La Comisión de Actividades organiza y ofrece a todos los alumnos que los solicitan actividades culturales o de otra naturaleza que por distintas razones deban promoverse desde esta asociación.

Para promover el deporte se ha constituido la “Agrupación Deportiva Pirineos-Sagrado Corazón”. Cuenta con Junta Directiva y Estatutos propios cuyos fines estarán destinados a potenciar a través del deporte el Carácter Propio del Centro.

Esta Agrupación, cuenta con un Director Técnico que tiene a su cargo la gestión inmediata de los intereses del club, siguiendo las instrucciones de su Junta Directiva y en estrecha relación con la comisión de actividades del AMPA y el Equipo Directivo del Colegio.

Son competencias suyas:

- a) Concretar la organización general (en cuanto a número de grupos; monitor de cada actividad y grupo; horarios, locales y material).
Coordinar y responder del puntual funcionamiento de las distintas secciones garantizando el orden de cada uno y del conjunto.
- b) Procurar la buena conservación de las instalaciones y del material. Conocer las necesidades que se produzcan y satisfacerlas de acuerdo con la Junta Directiva de la Agrupación y el Equipo Directivo del colegio.
- c) Mantener la armonía y coordinación entre los monitores. Integrarlos en el funcionamiento y evaluación de estas actividades. Facilitar su comunicación con el Equipo Directivo y la Administración.

- d) Mantener al Presidente de la Agrupación, Vocales de sección y Coordinadores del Centro, al corriente de cuanto se refiere a los alumnos que realizan las actividades, exigiéndoles seriedad, respeto y disciplina.
- e) Responsabilizarse de
 - La federación de los equipos
 - La Organización de las Actividades Internas de la Agrupación y de las relaciones con otras agrupaciones o instituciones deportivas.
 - Tramitar la solicitud de las subvenciones
- f) Informar al menos una vez al mes al Equipo Directivo de la marcha de las Actividades Deportivas. Colaborar con él, en todo momento, para animar el espíritu deportivo y mantener en el desarrollo de estas actividades el ideario del Centro.

Artículo 94: Las Actividades promovidas por el Grupo de Tiempo Libre.

El Grupo de Tiempo Libre “Atreyu” nace al amparo del Colegio y su marco de actuación es el tiempo libre de los alumnos del centro.

Su fin último es ayudar a madurar a los alumnos que en él se inscriben como personas cristianas en su tiempo de ocio, y fundamentado en el carácter de gratuidad que el tiempo libre tiene para el ser humano.

Tiene autonomía de organización. El Jefe de Grupo es el último responsable de las actividades que se organicen y el interlocutor ante el Centro Escolar

Artículo 95: Los Servicios Complementarios

Los servicios complementarios son aquellos que el Centro facilita para solucionar necesidades de los alumnos y de sus familias con repercusión indirecta en la vida escolar.

Este espíritu de colaboración y de ayuda debe inspirar la selección y mantenimiento de estos Servicios Complementarios.

La Entidad Titular, debidamente informada por el Director Titular y el Equipo Directivo del Centro:

- a) Conoce las necesidades reales de dichos servicios.
- b) Marca los criterios orientadores para implantarlos, mantenerlos o suprimirlos.
- c) Comunica a la administración las percepciones económicas como contraprestación de las mismas.

Los Servicios Complementarios ofrecidos hoy en el Centro son los siguientes:

- a) Comedor
- b) Orientación escolar.
- c) Seguro escolar de accidentes
- d) Biblioteca
- e) TIC

TÍTULO TERCERO: ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPÍTULO 1º: EL ALUMNADO

Artículo 96: Importancia y Admisión

Los alumnos son la razón de ser del Colegio. Toda la tarea educativa docente está encaminada a desarrollar su personalidad para ayudarles a ser lo que están llamados a ser.

La admisión de los alumnos en el Centro, tendrá en cuenta el derecho preferente de los padres a escoger el Colegio que deseen para sus hijos.

La titularidad dará la información adecuada a las familias interesadas para que conozcan el modelo educativo del Centro, tal como se ha definido en su Carácter Propio.

Cuando no se pueda admitir a todos los alumnos que soliciten plaza en el Centro, se tendrán en cuenta los criterios de prioridad, establecidos por la legislación vigente: existencia de hermanos en el Centro, ser Familia Numerosa, minusvalía propia o familiar, situación socioeconómica desventajosa, proximidad de domicilio, etc.

El Director Titular es el responsable del proceso de admisión de los alumnos, del que dará cuenta al Consejo Escolar, a la Junta de Patronato de la Fundación Educativa Sofía Barat y a la Administración Educativa.

Artículo 97: Deberes y Derechos

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentran cursando. Para la elaboración de este código de Derechos y deberes del alumnado se ha tenido en cuenta el Reglamento de Derechos y Deberes, DECRETO 73/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 98: Derechos

El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implica el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Todos los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el Carácter Propio del Centro.
- b) Ser tratados sin discriminación alguna en un clima de igualdad de oportunidades.
- c) Recibir:
 - Orientación escolar y profesional.
 - Las ayudas necesarias para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico o sociocultural.
 - Protección oficial en caso de infortunio familiar o accidente.
- d) Que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.
- e) Que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- f) Ser respetados en su libertad de conciencia, en sus convicciones religiosas y morales. En su integridad y dignidad personales.
- g) La libertad de expresión y a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afectan, sin perjuicio del Proyecto Educativo del Centro y de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) La participación, Asociación y Reunión de acuerdo con cuanto establece el presente Reglamento.

Es un objetivo del Centro preparar a los alumnos para la Participación, por ello se favorece su implicación en el Centro, mediante:

- 1) La elección de los Delegados de curso, la votación de sus representantes en el Consejo Escolar y su inscripción en la Asociación de alumnos del Centro.
- 2) La intervención directa de estos representantes en órganos colegiados en orden a manifestar intereses, proponer iniciativas, contrastar pareceres, colaborar en la toma de decisiones, compartir responsabilidades, etc.
- 3) La participación activa en la Asamblea de clase, coordinada por el tutor o en su caso por los delegados de curso.
- 4) La Junta de Delegados de la Secundaria, que se reunirá al menos una vez al trimestre con el Coordinador de nivel para promover actividades y evaluar realizaciones.

Los alumnos intervendrán en la gestión del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar, de acuerdo con la normativa vigente.

El proceso de elección de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar será coordinado por el Director. La elección será directa, nominal y secreta. Cada alumno pondrá dos nombres en la papeleta de votación y el/los alumnos que obtengan mayor número de votos serán elegidos.

En el nivel concertado sólo participarán en el Consejo Escolar y en las elecciones correspondientes los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Los alumnos tienen derecho a participar en calidad de voluntarios en las actividades de los centros docente y a continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo y colaborar con actividades a través de la asociación de antiguos alumnos

- i) Recibir información de sus representantes en los órganos colegiados.

Artículo 99: Inasistencia a clase

1. Las decisiones adoptadas por el alumnado a partir de tercer curso de la ESO, con respecto a la inasistencia a clase, no serán consideradas conductas contrarias a la Convivencia del Centro ni serán objeto de corrección si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. Dicha decisión colectiva deberá ser resultado del ejercicio del derecho de reunión en las condiciones previstas en la normativa vigente.
- b. La junta de delegados comunicará tal circunstancia a la Dirección Académica correspondiente, con una antelación mínima de 10 días lectivos, por escrito en el que se hará constar los convocantes, la fecha y los horarios previstos de inasistencia.
- c. En el plazo de dos días lectivos desde la recepción del escrito de convocatoria, la Dirección académica someterá a votación secreta por los alumnos y alumnas beneficiarios de este derecho. La aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los alumnos matriculados en los niveles para los que se convoque la inasistencia. La votación se realizará en horario no lectivo
- d. La Dirección del Centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados, así como al Consejo Escolar
- e. Los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados autorizarán o no la inasistencia a clase en el supuesto anterior, comunicándolo al Centro por escrito, con la antelación mínima de 1 día lectivo de la misma. En caso de que no comuniquen nada se entenderá que no autorizan la inasistencia.

2. Con independencia de las decisiones colectivas de inasistencia, el Centro no vendrá obligado a variar las actividades académicas programadas de conformidad con la normativa vigente.

3. En cualquier caso, el Centro garantizará el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase a permanecer en el mismo, debidamente atendidos por el profesorado correspondiente, realizando actividades propias de la asignatura que no se verán suspendidas

Artículo 100: Deberes de los alumnos

Los deberes de los alumnos serán motivados y exigidos con talante educador y se concretan en:

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus posibilidades poniendo interés y trabajo necesario en la adquisición de las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, para el acceso a estudios posteriores y su futura inserción laboral.

El estudio como deber básico se concreta en las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo correspondiente.
- b. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro
- c. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración
- d. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros

2. Participar en las actividades formativas , en las actividades escolares y complementarias y colaborar en la mejora de la convivencia escolar

e. Los alumnos deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, la autoridad y orientaciones del profesorado y el personal no docente en el ejercicio de sus funciones.

f. Los alumnos tienen el deber de colaborar con los responsables de los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia del centro.

3. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

g. Respetar a los compañeros, profesores y miembros de la comunidad educativa, y colaborar con ellos en la creación de un clima de convivencia y solidaridad. Sin discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa.

h. Adoptar un comportamiento de acuerdo con el modelo educativo del Centro, tal como se ha definido en el documento que expresa el Carácter Propio y se concreta en las Normas de Convivencia.

4. Cuidar y utilizar correctamente las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.

5. Aceptar las responsabilidades que los profesores y los compañeros creen conveniente confiarles como aportación personal en la construcción de la Comunidad Escolar.

6. Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro.

Los alumnos deben conocer y respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, las normas de convivencia del centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones del RRI del centro, respetando su Proyecto Educativo, el Ideario y el Carácter propio.

Los alumnos tienen el deber de cumplir las medidas educativas correctoras que les sean impuestas por el centro docente

CAPÍTULO 2º: LOS PROFESORES

Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza, en el marco de las respectivas asignaturas o áreas, y los agentes inmediatos de la acción educativa del Centro.

Comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro con los demás estamentos de la Comunidad Educativa, con los que los une: los objetivos expresados en el Carácter Propio del Centro; el Proyecto Educativo y la valoración y respeto por la tarea educativa del Centro.

Artículo 101: Nombramiento.

1. El nombramiento de nuevos Profesores corresponde al Director General del Centro de acuerdo con la Junta de Patronato que tendrá en cuenta las leyes vigentes laborales y educativas.
2. Los criterios de selección serán los siguientes: titulación idónea, capacitación profesional, aptitud para trabajar en equipo y colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el carácter propio
3. Cuando el Titular deba cubrir una plaza vacante en los niveles concertados y con pago delegado, se seguirá el siguiente proceso:
 - a) Si es posible, se re- distribuirá el trabajo del conjunto de los Profesores del Centro con el fin de aumentar su dedicación al Centro.
 - b) Si se ha de incorporar un nuevo Profesor, el Director General hará pública esta circunstancia, junto con los requisitos de Titulación y con otros aspectos que definen la plaza vacante.
 - c) Los interesados presentarán la respectiva solicitud y currículum personal.
4. El Director General teniendo en cuenta estas solicitudes, las consultas hechas a los Directores de nivel, Jefe de Estudios y Departamentos, y previa aceptación por la Junta de Patronato, informará al Consejo Escolar y nombrará al Profesor que considere más adecuado para el Centro. Cuando proceda, formalizará el correspondiente contrato de trabajo.
5. Cuando la plaza vacante pueda ser cubierta por un Profesor en situación de excedencia o análoga, no será preciso seguir el proceso indicado en el apartado anterior y el Profesor se podrá incorporar directamente al centro.

Artículo 102: Derechos de los profesores.

Para la elaboración de este código de Derechos y deberes se ha tenido en cuenta el Reglamento de Derechos y Deberes, DECRETO 73/2011, de 22 de marzo del Gobierno

de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los derechos de los Profesores son los siguientes:

- 1) Impartir la enseñanza de la propia asignatura con libertad, de acuerdo con el nivel educativo y el Carácter Propio del Centro.
- 2) Desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a sus derechos, especialmente a la integridad física y moral.
- 3) Tener potestad para tomar en cada momento decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan tener un adecuado clima de convivencia escolar y estudio durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.
- 4) Recibir el respeto y consideración que merecen en la Comunidad Educativa y ver reconocida su posición preeminente en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites fijados por la legislación y el marco del proyecto educativo.
- 5) Ser reconocida la condición de autoridad pública en el desempeño de su función de gobierno, docente o disciplinaria, ya que esta autoridad es inherente al ejercicio de su función docente y a su responsabilidad a la hora de desempeñar su profesión. Por ello tendrá derecho a gozar de la protección jurídica reconocida como tal condición en la legislación vigente.
- 6) En el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias los hechos constatados por el profesorado gozarán de la presunción de veracidad cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas contrarias a las normas de convivencia, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas
- 7) Participar en la gestión del centro a través del Claustro, de los representantes elegidos para formar parte del Consejo Escolar y de los designados para formar parte de la Junta de Patronato.
- 8) Reunirse en el Centro, previa autorización del Director y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
- 9) Seguir cursos y actividades de formación permanente de acuerdo con los criterios o prioridades establecidos por el Equipo Directivo del Centro.
- 10) Presentar solicitudes o recursos al órgano de gobierno unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- 11) Recibir a tiempo la remuneración económica debida como profesionales de la educación; tener la adecuada estabilidad y seguridad en el trabajo; y saber garantizados los derechos que les confiere tanto el Estatuto de los Trabajadores, como el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada vigente cada año.
- 12) A ser apoyados y a recibir la colaboración necesaria por parte de la administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, consideración y respeto que le corresponde.

Artículo 103: Deberes de los profesores

Los Profesores, por el hecho de pertenecer a la Comunidad Educativa del Centro y por el trabajo que se les ha confiado, están obligados a conocer el contenido de su Carácter Propio y a contribuir eficazmente a hacerlo realidad colaborando con la Entidad Titular y los Padres de Alumnos, de acuerdo con cuanto establece este Reglamento.

Los deberes de los Profesores son los siguientes:

- a) Participar en la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Elaborar la programación de la propia asignatura, someterla a la aprobación del Director y secundar las orientaciones recibidas relativas a contenidos, métodos didácticos, criterios y forma de evaluación de los alumnos y del propio trabajo docente.
- c) Orientar a los alumnos en el trabajo de aprendizaje de técnicas de estudio y en la adquisición de las capacidades que les preparan para el acceso al saber.
- d) Colaborar con los Tutores en la formación integral de los alumnos a través de la inserción del propio trabajo docente en la acción educativa global.
- e) Mantener una actitud de respeto a la institución educativa y a todos los miembros de la comunidad, respetando las convicciones de cada uno.
- f) Participar activamente en las reuniones de Claustro, en las sesiones de evaluación, en los trabajos de formación permanente y en los actos oficiales del Colegio.
- g) Proporcionar a los órganos de gobierno del Centro la información que les sea solicitada, tanto sobre su propio trabajo docente y educativo, como sobre cualquier otro tema que afecte al trabajo escolar.
- h) Aceptar, siempre que sea posible, las peticiones de la Dirección en función de las necesidades organizativas del Centro.
- i) Cumplir el calendario y el horario escolar y colaborar en la creación de un clima de orden y disciplina entre los alumnos.
- j) Cumplir las obligaciones prescritas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio Colectivo y en este reglamento.

- Corresponde al Director pedagógico velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones del Profesorado. Hacer la oportuna advertencia a quien las incumpla. Si hubiera reincidencia, advertir al Director Titular para que tome las decisiones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 104: Participación de los profesores en el Centro.

- Los Profesores, con su participación y asunción de responsabilidades y competencias, dinamizan y hacen posible la acción educativa del Centro Integrado.
- La participación de los Profesores en la gestión del Centro tiene lugar a través del Claustro, del Consejo Escolar y del ejercicio de las funciones que corresponden a los demás órganos de gobierno y gestión unipersonales y colegiados en los que intervienen.
- Los Profesores que deban formar parte del Consejo Escolar son elegidos por el Claustro en sesión convocada al efecto por el Director Titular. La votación será directa, nominal, secreta y no delegable, y el procedimiento se regirá por la normativa vigente.

CAPÍTULO 3º: LOS PADRES y MADRES DE LOS ALUMNOS

Para la elaboración de este código de Derechos y deberes de padres y madres se ha tenido en cuenta el Reglamento de Derechos y Deberes, DECRETO 73/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 105: Significado de la elección del Centro

Por el hecho de haber escogido el Centro con libertad, los Padres de Alumnos manifiestan que desean que sus hijos reciban una educación cristiana, que quieren colaborar en la labor que el Colegio realiza, y que están de acuerdo con los principios expresados en su Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

Las familias que no han podido hacer uso de su libertad en la elección de Centro, y lo hayan escogido por razones ajenas a su modelo educativo, serán respetadas en sus convicciones, y ellas respetarán igualmente el tipo de educación y organización propia del centro.

Los Padres de Alumnos, como miembros de la comunidad educativa tienen los siguientes derechos:

- a) Que sus hijos reciban una educación integral tal como está definida en el Carácter Propio del Centro y, una enseñanza de acuerdo con los programas escolares vigentes.
- b) Conocer el funcionamiento del Centro, el modo cómo se vive el Carácter Propio y cómo se aplica al Proyecto Educativo.
- c) Recibir información periódica sobre el progreso de los propios hijos en los aspectos académicos y en el proceso de maduración afectiva, social y religiosa.
- d) Mantener relación con los tutores y profesores, en orden a promover conjuntamente la formación integral de los alumnos de acuerdo con cuanto establece este Reglamento.
- e) Participar en la gestión del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar.
- f) Presentar propuestas o recursos al órgano de gobierno unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- g) Formar parte de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y de la Agrupación Deportiva y participar en las actividades que ésta organice.
- h) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización del Director.

Artículo 106: Deberes de los Padres de Alumnos

Los Padres de Alumnos en relación con el Centro, tienen estos deberes:

- a) Mantener la relación con los tutores y profesores de los propios hijos y darles la información que soliciten, en orden a asegurar la debida coordinación en el proceso educativo.
- b) Conocer y aceptar, o respetar, el Modelo Educativo del Colegio tal como está definido en su Carácter Propio y las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interior.
- c) Participar en las reuniones convocadas por la Dirección del Centro, o por la Junta de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos, con el fin de informarse de sus objetivos, propuestas, funcionamiento, proyectos, etc. Y de poder aportar sus sugerencias. Asimismo, enterarse de las comunicaciones que se les envían y especialmente de los Boletines de Notas de sus hijos y de responder a lo que se les solicite.
- d) Colaborar con los demás estamentos de la Comunidad Educativa en el mantenimiento, consolidación y mejora del Centro, tanto con su valoración positiva, como con su participación activa en las actuaciones propuestas.
- e) Apoyar las decisiones de la Dirección y del Consejo Escolar del Centro en el marco de las respectivas competencias, y expresar así su corresponsabilidad en la gestión del Centro al que han confiado la educación de sus hijos.

Artículo 107: Participación de los Padres en el Centro.

La participación de los Padres de Alumnos en la gestión del Centro se realiza a través de sus representantes en el Consejo Escolar. Para su elección se observará lo siguiente:

La elección de los representantes de los Padres y Madres de Alumnos para dicho Consejo se realiza a través de convocatoria del Director Titular, previo acuerdo con el Presidente de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos.

La elección es directa, nominal y secreta. Cada padre/madre o tutor legal de los alumnos tiene derecho a un voto, y los padres que obtengan mayor número de votos serán los elegidos.

Artículo 108: La Asociación de Padres y Madres de Alumnos y su relación con el Centro.

- a) Los Padres y Madres de Alumnos podrán asociarse de acuerdo con la normativa vigente. La Asociación se registrará por los respectivos Estatutos aprobados por la autoridad competente.

- b) Los Padres de Alumnos serán invitados a darse de alta en la Asociación, ya que así podrán lograrse más fácilmente las finalidades del centro y de la Asociación, y se asegurará la adecuada relación escuela-familia.
- c) La Asociación de Padres colaborará con la Dirección del Centro con el fin de conseguir que la educación que ésta ofrece promueva el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente, el Carácter Propio del Centro y el contenido del presente Reglamento.
- d) El Presidente de la Asociación mantendrá relación habitual con el titular y el Director del Centro en orden a asegurar la adecuada coordinación.
- e) La Junta Directiva de la Asociación colaborará con el Equipo Directivo del Centro en la promoción de las actividades educativas complementarias y extraescolares.
- f) La Asociación de Padres podrá utilizar los locales del Centro, previa autorización del Director, con el fin de garantizar el normal desarrollo del trabajo escolar.
- g) La Junta de Padres de Alumnos designará en cada curso un Padre o Madre como Delegado del curso para que les represente en las gestiones que deban hacerse con los respectivos tutores y profesores. Y, también, para que haga llegar a la Junta los deseos, iniciativas y necesidades de los Padres y Madres de Alumnos del curso.

CAPÍTULO 4º: EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Para la elaboración de este código de Derechos y deberes se ha tenido en cuenta el Reglamento de Derechos y Deberes, DECRETO 73/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 109: Misión y designación

El personal de Administración y Servicios forma parte de la Comunidad Educativa y colabora en el trabajo escolar a través de la realización de las tareas que se les han confiado en cada caso.

Este personal es nombrado y cesado por el Titular del Centro, y realiza su trabajo en dependencia del Administrador, y en el caso de las auxiliares de sección bajo la dirección del Órgano Unipersonal de Gobierno que corresponda.

Artículo 110: Derechos del Personal de Administración y Servicios

- a) Disponer de los medios necesarios para realizar las funciones que se le encomienden con eficacia y satisfacción personal.

- b) Participar en la vida y la gestión de la escuela, de acuerdo, con cuanto establece el presente Reglamento.
- c) Presentar peticiones y recursos al órgano de gobierno que corresponda en cada caso.
- d) Reunirse en el Centro, previa autorización del Director y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades educativas y las propias responsabilidades laborales.

Artículo 111: Deberes del Personal de Administración y Servicios

- a) Conocer el contenido del Carácter Propio del Centro y colaborar en hacerlo realidad en el ámbito de las competencias respectivas.
- b) Llevar a cabo las tareas que el Titular, el Administrador o el Órgano Unipersonal de Gobierno correspondiente, según los casos, le confíen, en el marco de las condiciones estipuladas en el contrato de trabajo.
- c) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa, y favorecer el orden y la disciplina de los alumnos.

Artículo 112: Participación en el Centro

La participación del Personal de Administración y Servicios en la gestión del Centro tiene lugar a través de un representante en el Consejo Escolar, de acuerdo con la normativa vigente. Para su elección se observará lo siguiente:

- a) El proceso de elección de este representante será coordinado por el Titular, y podrán participar en él todas las personas que colaboran en las tareas no docentes del Centro.
- b) La elección será directa, nominal y secreta, y la persona que obtenga mayor número de votos será elegida para participar en el Consejo Escolar del Centro.

CAPÍTULO 5º: LA CONVIVENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

SECCIÓN 1 - NORMAS

Artículo 113: Normas de Convivencia

Las normas de comportamiento y disciplina tienen como objetivo favorecer la convivencia entre las personas que formamos la comunidad educativa.

Con el fin de conseguir la educación integral del alumno, tratamos de potenciar una relación lo más humana y cordial posible, rasgo que ha sido siempre característico de los Colegios del Sagrado Corazón y que señala como prioritario el Carácter Propio del Centro.

Para salvaguardar esta relación y conseguir los objetivos educativos que el Colegio se propone, es imprescindible la existencia de unas normas fundamentales de convivencia.

Estas normas, en consonancia con el Ideario del Colegio y con el espíritu que lo anima, están encaminadas a estimular una actitud responsable ante el trabajo escolar y a fomentar una conducta adecuada para la convivencia social.

Se concretan, atendiendo a la edad de los alumnos, en los distintos niveles educativos del Centro y se actualizan anualmente, y son aprobadas por el consejo escolar por lo que figuran como Anexo en el presente reglamento.

Artículo 114: La Comisión de Convivencia

Será designada por el Consejo Escolar de entre sus miembros, siendo el Consejo Escolar el encargado de velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos

1. La Comisión de Convivencia se compone de representantes del titular del Centro, del alumnado, del profesorado, de las familias y del personal de administración y servicios, en la misma proporción en la que se encuentran en el Consejo Escolar y será presidida por el director.
2. Serán designados por un periodo de cuatro años que podrá ser prorrogado si así lo considera el consejo escolar
3. La condición de miembro de la Comisión de convivencia cesa además de por cumplir el periodo para el que ha sido designado, cuando se pierde la condición de miembro del Consejo escolar

4. Realizará las siguientes funciones
 - a. Asesorar a la Dirección del Centro y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de las normas de convivencia.
 - b. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos
 - c. Mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente
 - d. A criterio de la Dirección, podrá participar en la prevención y en la resolución de conflictos.

SECCIÓN 2 – ALUMNOS

Artículo 115. Ámbito de corrección

1. Las alteraciones de convivencia que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias, extraescolares o servicios complementarios que dependan del centro serán corregidas según lo previsto en este reglamento
2. Asimismo deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro, siempre que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 116 Criterios de corrección

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. La edad, situación personal, familiar y social del alumno
 - b. La valoración educativa de la alteración
 - c. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección, garantizando el respeto a los derechos de todo el alumnado
 - d. Contribuir a que el alumnado corregido asuma, el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo
 - e. La proporcionalidad de la corrección
 - f. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales de Etapa, PEC y PGA
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno. Las correcciones habrán de tener un carácter educativo y recuperador y deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de

los alumnos y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 117. Gradación de correcciones

A los efectos de la gradación de correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta
 - b. La falta de intencionalidad
 - c. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia
 - d. La petición de disculpas por su conducta
 - e. La reparación voluntaria de los daños causados
 - f. Aquellas otras que establezca la legislación vigente
2. Son circunstancias agravantes:
 - a. La premeditación y la reiteración
 - b. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad, a los recién incorporados al centro o al profesorado o personal del centro, incluyendo las realizadas por medios virtuales
 - c. La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia incluyendo las realizadas a través de las TIC y redes sociales.
 - d. Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia o la discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad
 - e. El menoscabo de los principios del Carácter Propio o del proyecto Educativo
 - f. La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
 - g. La realización de las conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia en presencia de otros o por parte de dos o más alumnos
 - h. Aquellas que establezca la legislación vigente

Artículo 118: Responsabilidad y Reparación del daño

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a

reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento.

2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído o reponer económicamente su valor.
3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos por las leyes.
4. Cuando se incurra en conductas descritas como agresión física o moral a los profesores o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y conforme a lo que determine el órgano competente para imponer su corrección

Artículo 119. Comunicación y Citaciones

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones y notificaciones, no impedirá continuar el proceso de corrección

Artículo 120 Calificación de la alteración de la convivencia

Entre las conductas que alteran la convivencia escolar se distinguirá:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia
- b) Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 121: Conductas contrarias a las Normas de Convivencia.

Son conductas contrarias a las Normas de Convivencia

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza aprendizaje. Esto incluye la falta demostrada de aprovechamiento y el desinterés por aceptar la formación que se imparte en el colegio, eludir las responsabilidades encomendadas, así como acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del centro.

Con carácter enunciativo, por ser más habituales, pero no limitativo, se entenderá que son conductas contrarias a las normas de convivencia las siguientes:

- a. Comer, beber o ingerir lo que no está permitido en zonas no autorizadas.
- b. Fumar o ingerir sustancias no autorizadas, peligrosas etc.
- c. Hacer uso del teléfono móvil o de cualquier instrumento electrónico no autorizado.
- d. No cumplir con la indumentaria o uniformidad acordada para cada ocasión o etapa.
- e. Copiar en los exámenes.

2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades orientadas al currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado

3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar

4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias. A estos efectos:

a. Se consideran ausencias justificadas las provocadas por enfermedad, visitas médicas o aquellas circunstancias personales que el equipo docente considere así. La familia informará al centro de la causa de la ausencia, pero es el centro el que las tipifica como justificadas o no en función de las normas indicadas cada año.

b. Son injustificadas las ausencias del Colegio durante el horario escolar sin petición escrita de los padres y autorización del tutor/a o de la Dirección del Centro

c. Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las actividades lectivas o complementarias el centro pondrá en marcha las actuaciones del absentismo escolar establecidas por el departamento competente en materia de educación no universitaria y las que se hayan establecido en la PGA

5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.

6. Sustraer o apropiarse indebidamente de materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.

7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa por cualquier circunstancia personal.

9. Un comportamiento inadecuado en los alrededores del centro.

Artículo 122: Correcciones que corresponden a las conductas contrarias a las Normas de Convivencia del Centro.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser corregidas mediante proceso de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación

- a) Amonestación privada *verbal o escrita*.
- b) Comparecencia inmediata ante el Director pedagógico, Coordinador o Jefe de Estudios.
- c) Comunicación a los padres.
- d) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- e) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, o si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o el material del Centro, o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.
- g) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
- h) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- i) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de *cinco* días *lectivos*. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- j) Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el centro por un plazo máximo de un mes.
- k) Retirada del teléfono móvil o dispositivo electrónico que será devuelto en las condiciones que se concreten en las normas
- l) Calificación negativa en la prueba o trabajo en la que el alumno hubiera sido sorprendido copiando.

Artículo 123: Responsables de la Aplicación de las medidas correctoras de las normas contrarias a la convivencia:

Serán competentes para decidir las correcciones descritas en el punto anterior

- a. El tutor del alumno o cualquier profesor, por delegación del director, en lo relativo a los apartados a, b, c, d, e, k y l del artículo 122. Informarán de lo resuelto al jefe de estudios y en su caso al tutor.
- b. El director o jefe de estudios por delegación para las correcciones previstas en los párrafos a, d, e, f, g, j, m del artículo 122.

c. El director para las establecidas en los párrafos h e i del artículo 122. El director resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de su conducta tras oír al tutor y al alumno, o si este es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta.

El director aplicará la corrección prevista en el párrafo i siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la comisión de convivencia del centro

Artículo 124: Revisión de la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia

Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que tras analizar y valorar las alegaciones presentadas ratificará o rectificará la medida correctora.

Artículo 125: Ejecución de las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutadas.

Artículo 126: Prescripción de conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente

Artículo 127: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

- 1) Los actos de indisciplina, injuria y ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- 2) La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.
- 3) La agresión grave, física o moral, contra los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones, discapacidades o cualquier otra condición personal o social. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar estas actuaciones.

- 4) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- 5) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- 6) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- 7) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- 8) La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos
- 9) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar. Suplantación de identidad y uso inadecuado de datos personales de otros miembros de la comunidad educativa.
- 10) La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- 11) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.
- 12) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Artículo 128: Correcciones para las conductas gravemente perjudiciales

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras

- 1) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.
- 2) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, así como en los servicios de carácter no obligatorio ofrecidos por la institución
- 3) Cambio de grupo.
- 4) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- 5) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos y deberes que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
- 6) Cambio de centro para lo cual tendrán que concurrir los requisitos previstos en el artículo 77 del Decreto 73/2011 de 22 de marzo

Artículo 129: Procedimiento de corrección de las conductas contrarias gravemente perjudiciales para la convivencia del centro

La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción del procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.

Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido, de la edad, las circunstancias personales, familiares del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.

El procedimiento común se utilizará cuando el alumno, o en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado

1) **Determinación del Procedimiento:** Corresponde al director del centro, tras la recogida de la necesaria información, decidir la instrucción y el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará el procedimiento conciliado. La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo Escolar y al Claustro de profesores del centro que han sido corregidas.

Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

2) Normas Comunes a los procedimientos correctores

1. El director del centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.

2. El director del centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida.

3. La Dirección del centro a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Estas medidas serán comunicadas de forma inmediata a los padres o representantes legales de los alumnos y podrán ser revocadas o modificadas en cualquier momento por la Dirección del Centro.

4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.
5. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno, o en su caso, a sus padres o representantes legales, así como el nombre del instructor, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la oportunidad de corregirlas mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades, y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.
6. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, estos comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento, en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación, se aplicará el procedimiento común.
7. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento general
8. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor del centro que tenga buen conocimiento de la comunidad educativa, que será designado por el director del centro.
9. El instructor tendrá las siguientes funciones:
 - a. Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y grado de responsabilidad.
 - b. Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.
 - c. Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que vaya a aplicar, y si procede las medidas reparadoras pertinentes.
 - d. Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.
10. El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de referencia de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

3) Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos derivados de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.

1. Supuestos de aplicación.

- a. Podrá aplicarse si se cumple que el alumno responsable de algunas de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
- b. Asimismo en el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que estos muestren su conformidad, a acogerse a dicho procedimiento.
- c. No procede cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
- d. No procede cuando la persona agraviada o el alumno autor de la conducta, o en caso de alumnos menores de edad, no emancipados, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- e. No se recurrirá al procedimiento conciliado cuando ya se haya hecho con anterioridad durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y una conducta similar.

2. Desarrollo del Procedimiento

- a. El director convocará al profesor designado instructor del procedimiento y a los afectados en el caso, a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo de comunicación de la opción elegida.
- b. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También se advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento común en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.
- c. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa, y oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma.

- d. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las correcciones oportunas sobre su corrección.
- e. La petición de disculpas por parte del alumno será tomada en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adapte.
- f. Finalmente, los participantes deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.
- g. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.
- h. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común.

En el procedimiento conciliado podrá actuar un mediador.

El mediador no sustituye al instructor del procedimiento, sino que colaborará con él para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar.

Las funciones que podrá desempeñar el mediador en este procedimiento son las siguientes:

- a) Contribuir al proceso de conciliación.
- b) Ayudar a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.
- c) Apoyar el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

4) Procedimiento común para la resolución de conflictos derivados de conductas gravemente perjudiciales

- 1. El procedimiento común se utilizará cuando el alumno, o en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.
- 2. El procedimiento común requiere la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.
- 3. El responsable de este procedimiento corrector será el profesor del centro designado como instructor.
- 4. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales,

y les comunicará las conductas que se imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

5. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponda en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.

6. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

7. A la vista de la propuesta del instructor el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector incluyendo:

- a. Hechos probados.
- b. Atenuantes y agravantes.
- c. Medidas correctoras que se van a aplicar.
- d. Posibilidad de solicitar ante el Consejo Escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida impuesta.

8. El director notificará por escrito al alumno, y en su caso, a su padres o representantes legales la resolución adoptada, en un plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.

Artículo 130. Revisión de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Salvo para los casos en los que se haya aplicado el procedimiento conciliado, en los que no ha lugar a reclamación alguna contra la corrección pactada por las partes, las correcciones que se impongan por parte del Director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para las convivencias del centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los alumnos o en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57.d de la ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del derecho a la educación, para lo cual, presentarán ante el mismo, la correspondiente reclamación en el plazo de dos días lectivos desde la notificación de la resolución.

Artículo 131. Ejecución de las medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 132. Órgano competente para la imposición de las correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

El órgano competente para la imposición de las correcciones será el Director del Centro.

Artículo 133: Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia.

El tutor con el orientador asignará un trabajo relacionado con las asignaturas a las que no vaya a asistir y/o una reflexión o trabajo relacionado con el hecho motivo de la expulsión.

Artículo 134: Compromisos educativos para la convivencia.

En todos los casos de conductas contrarias a la convivencia, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras adoptadas si el alumno corregido y, en su caso, también sus padres o representantes legales firman un compromiso educativo para la convivencia.

Artículo 135. Prescripción de conductas y correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.
2. Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.
3. En todo caso, el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño causado que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente.
4. Lo previsto en el apartado 2 de este artículo no será de aplicación a la medida correctora de cambio de centro.

SECCIÓN 3 - OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 136: Correcciones

- 1) Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.) la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada
 - b) Amonestación Pública
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
- 2) Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA: Deber de colaboración.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, siempre que sean necesarios para la educación y orientación del alumnado, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso y con la obligación de garantizar su seguridad y confidencialidad; asimismo, todo el personal que acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor o intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo. Los padres o tutores legales y los propios alumnos o, en su caso, las instituciones públicas competentes deberán colaborar en la obtención de dicha información para aplicar las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos.

2. El incumplimiento del deber de colaboración a que se refiere la presente disposición por parte de quien sea requerido para ello por quien tenga la condición de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, podrá ser objeto de sanción de acuerdo con la legislación vigente

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El Equipo Directivo del Centro es responsable de la aplicación de este Reglamento y de completar su contenido en aquellos asuntos que requieran una regulación más detallada.

SEGUNDA:

Cuando proceda, el Titular acomodará el presente Reglamento a las disposiciones de la Autoridad educativa competente que impliquen cambios en su articulado, y lo revisará periódicamente con el fin de garantizar su adecuación a las necesidades del Centro.

Esta edición del presente Reglamento ha sido adaptada y revisada con la participación de todos los sectores implicados durante los cursos escolares 1999-2000; 2000-2001; 2010-2011 y 2011-2012; 2012-1013, 2013-2014, 2015-16 y 2023-2024, 2024-2025.

En Zaragoza a 18 de septiembre de 2025

ANEXOS

- 1. Plan de Convivencia*
- 2. Normas de Convivencia de Ed. Infantil*
- 3. Normas de Convivencia de Ed. Primaria*
- 4. Normas de Convivencia de ESO*
- 5. Normas de Convivencia de Bachillerato*
- 6. Código de Conducta*
- 7. Código de vestimenta*